

JUSTICIA

Órgano de divulgación del Poder Judicial del Estado

en Yucatán

**INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO**
Mérida, Yucatán. 22 de junio de 2015



**Rinden
Informe Anual de Actividades
del Poder Judicial del Estado**



**Yucatán, sede de la 64ª Asamblea de la Federación
Latinoamericana de Magistrados**

**En funciones el
Centro de Justicia Penal Federal
en el Estado de Yucatán
Dra. Gloria Margarita Romero Velázquez**

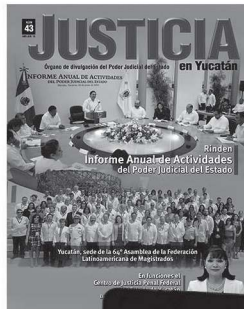
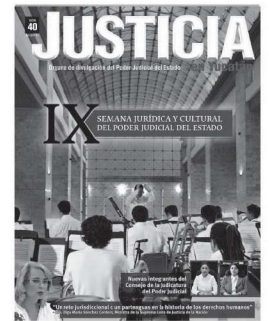


Ahora

JUSTICIA

Órgano de divulgación del Poder Judicial del Estado en Yucatán

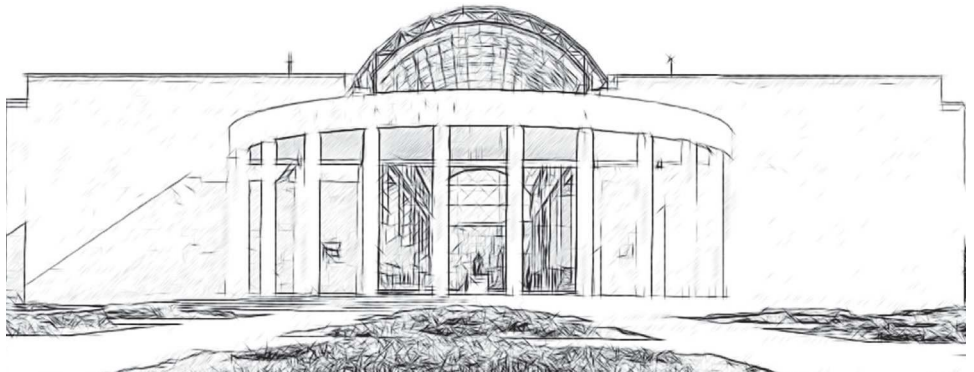
está disponible en tu dispositivo móvil



<https://issuu.com/justiciaenyucatan>
<https://issuu.com/justiciaenyucatan2>



AÑO X, NÚM. 43, ABRIL - JUNIO DE 2015



DIRECTORIO

PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

MAGISTRADOS:

DR. MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL
Presidente

ABOG. LIGIA AURORA CORTÉS ORTEGA

DRA. ADDA LUCELLY CÁMARA VALLEJOS

DR. JORGE RIVERO EVIA

ABOG. RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA

ABOG. MYGDALIA A. RODRÍGUEZ ARCOVEDO

DR. LUIS FELIPE ESPERÓN VILLANUEVA

LIC. SANTIAGO ALTAMIRANO ESCALANTE

LIC. INGRID IVETTE PRIEGO CÁRDENAS

LIC. JOSÉ RUBÉN RUIZ RAMÍREZ

LIC. LETICIA DEL SOCORRO COBÁ MAGAÑA

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

DR. MARCOS ALEJANDRO CELIS QUINTAL
Presidente

M.D. SILVIA CAROLINA ESTRADA GAMBOA

M.D. SARA LUISA CASTRO ALMEIDA

M.D. MELBA ANGELINA MÉNDEZ FERNÁNDEZ

M.TRO. LUIS JORGE PARRA ARCEO

COMISIÓN EDITORIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

MAGDO. ABOG. RICARDO DE JESÚS ÁVILA HEREDIA
Presidente

MAGDA. LIC. LETICIA DEL SOCORRO COBÁ MAGAÑA
Tribunal Superior de Justicia

LIC. ELSA GUADALUPE RIVERA UC
Juez de Primera Instancia del Poder Judicial

Promoción Editorial del Tribunal Superior de Justicia

Edición: LRP. Mauricio Molina Rosado, Jefe de Departamento.

Diseño: LDG. Luis Armando Briceño Manzanero.

Apoyo logístico: LCC. Juan Carlos Cetina Castillo.

Colaboraciones y Comentarios:
publicaciones@tsjyuc.gob.mx

El contenido de los artículos firmados es responsabilidad de cada autor y no representa el punto de vista de *Justicia en Yucatán*.

La revista *Justicia en Yucatán*, Núm. 43, es una publicación supervisada por la Comisión Editorial del Poder Judicial del Estado de Yucatán. Dirección: Recinto del Tribunal Superior de Justicia Av. Jacinto Canek S/N por calle 90 col. Inalámbrica, Mérida, Yuc. C.P. 97069 Teléfonos: (999) 930.06.50 Correo Electrónico: publicaciones@tsjyuc.gob.mx. Página Web: www.poderjudicialyucatan.gob.mx/publicaciones.

Editorial

El Magistrado Marcos Alejandro Celis Quintal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia, rindió ante sus pares magistrados del Pleno, el Informe Anual de Actividades del Poder Judicial, documento que cumple con la obligación de reportar al más Alto Tribunal de Yucatán del estado que guarda la impartición de justicia, así como condensa toda la información que transparente y rinde cuentas a la sociedad yucateca del actuar institucional del Poder Público encargado de la impartición de justicia a los ciudadanos.

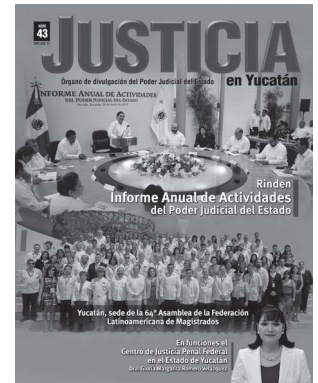
En presencia del Gobernador Constitucional, Rolando Zapata Bello, del Diputado Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso estatal, Luis Hevia Jiménez, así como de los Consejeros de la Judicatura, Jueces, funcionarios y servidores públicos judiciales, representantes de la sociedad civil organizada y el foro académico, el Magistrado Celis Quintal realizó un desglose estadístico de la labor jurisdiccional en el año 2014, informó del ejercicio presupuestal, las tareas de capacitación y profesionalización, así como las actividades institucionales que consolidan la transformación emprendida en el sistema de justicia.

Por otra parte, Yucatán —a través del Poder Judicial del Estado— fue sede de la 64ª Asamblea de la Federación Latinoamericana de Magistrados y el Grupo Iberoamericano de la Unión Internacional de Magistrados, que contó con la participación de poco más de 80 magistrados y jueces de veinte países latinoamericanos, además de Italia y Portugal, con la finalidad de analizar la situación por la que atraviesan los poderes judiciales en estas naciones, la independencia de la Judicatura respecto a las autoridades políticas, el presupuesto, ética y garantías en la labor jurisdiccional. Resultado de esta Asamblea fue la Declaración de Yucatán, de la que le informamos en páginas interiores.

En esta cuadragésima tercera edición de *“Justicia en Yucatán”*, le informamos del inicio de funciones del Centro de Justicia Penal Federal, que aplica el Sistema Acusatorio Adversarial en el Poder Judicial de la Federación. Por ello, platicamos con la Doctora Gloria Margarita Romero Velázquez, Juez Primero de Distrito del Sistema Acusatorio, quien realizó una descripción de las principales exigencias que implica el nuevo sistema procesal penal para los jueces durante el desahogo de las audiencias.


Como cada año, el recinto del Tribunal Superior de Justicia fue sede de la Competencia Universitaria de Litigio Oral, que llegó a su quinta edición, y que tuvo la finalidad de promover entre los estudiantes la práctica de técnicas de litigio oral del Sistema Acusatorio Adversarial con base en lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo que se aplicará en Yucatán a partir del 22 de septiembre de este año.

Aunado a esta información y, precisamente con la mira puesta en la próxima entrada en vigor del ordenamiento procesal penal para toda la nación, a iniciativa del Magistrado Ricardo Ávila Heredia, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia instruyó la realización de un foro de análisis conformado por servidores públicos judiciales en materia penal de primera y segunda instancia, agrupados en 13 equipos que investigaron y expusieron ante 200 participantes los principales conceptos, ordenamientos y temas incluidos en el Código Nacional. Finalmente, como en cada número, también ponemos a su disposición el resumen de las actividades institucionales más importantes realizadas en el Poder Judicial del Estado.



CONTENIDO

www.poderjudicialyucatan.gob.mx/publicaciones

- 3** Editorial
- 5** Informe Anual de Actividades del Poder Judicial del Estado
6 Nuevo Sistema de Justicia Penal
8 Sistema de Justicia Oral Familiar
8 Justicia Efectiva
- 11** Yucatán sede de la 64ª Asamblea de la Federación Latinoamericana de Magistrados
- 18** Conceptos destacados de la Declaración de Yucatán 2015
- 20** La mercantil, base de la propuesta en la oralidad civil, Dr. Edgar Elías Azar
- 21** Los jueces deben ser gente de bien, Ministro en Retiro Ortiz Mayagoitia
- 22** En funciones el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Yucatán
- 24** Quinta Competencia de Ligitio Oral
- 27** Jueces destacados del Poder Judicial del Estado
- Abogado Carlos Gilberto Canto y López
- Abogado Jesús Rigoberto López Argáez
- 28** 1764. Reflexiones escritas en forma de carta por un Magistrado anciano a un hijo suyo recién designado Juez, en la España del Siglo XVIII, y que por la frescura de su texto, parece estar redactada para ser leída por hombres de nuestros tiempos, que han echado al olvido normas éticas de carácter universal e invariable
- 29** Mesas de Análisis con perspectiva de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales
- 31** Año del Centenario del Gobierno Revolucionario del General Salvador Alvarado
- Exposición Fotográfica y Documental.
- 33**  Galería Fotográfica
- Independencia y Autonomía Judicial..... **36**
Magistrado Dr. Edgar Elías Azar
- La prueba anticipada **40**
Dra. Gloria Margarita Romero Velázquez
- Modestia..... **41**
Abog. Felipe Escalante Ceballos
- Análisis de las resoluciones administrativas recurridas del Consejo de la Judicatura Federal mexicano..... **42**
Carlos Manuel Rosales
Raúl Alvarado
- Presunto inocente o presunto culpable Principio de inocencia..... **47**
Lic. Juan Carlos Castillo Solís
- Crónica del reconocimiento a mujeres destacadas del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en el marco del Día Internacional de la Mujer (Segunda parte) **48**
Lic. María Fernanda Matus

Informe Anual de Actividades del Poder Judicial del Estado

En presencia del Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, Rolando Zapata Bello, así como del Diputado Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado, Luis Hevia Jiménez, el Magistrado Marcos Alejandro Celis Quintal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, rindió ante el Pleno de este Tribunal el Informe Anual de Actividades del Poder Judicial del Estado, correspondiente al ejercicio 2014.

En el salón de Plenos del recinto del Tribunal Superior de Justicia, el Magistrado Celis Quintal puso a consideración de sus pares, magistradas y magistrados, el documento que por un lado da cumplimiento a la obligación de informar el estado que guarda la impartición de justicia en la entidad, pero que también refleja la plena convicción de transparentar y rendir cuentas sobre el actuar institucional del Poder Judicial.



En su intervención, el Magistrado Presidente afirmó que el documento condensa la visión, el compromiso, la capacidad y el esfuerzo de los servidores judiciales que integran el Poder Judicial, así como plasma el cúmulo de actividades, diligencias, audiencias, acuerdos, expedientes, tocas, resoluciones emitidas tanto en primera como en segunda instancia, y las sesiones y acuerdos tomados por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.



Asimismo, hace referencia a las acciones de mantenimiento, adquisición de mobiliario y equipo, rehabilitación y construcción de inmuebles; del presupuesto autorizado y ejercido; del fondo auxiliar; de las licitaciones y adjudicaciones celebradas; de las estadísticas y sistemas de gestión judicial desplegados; así como de las conferencias, talleres, cursos y diplomados organizados.

Nuevo Sistema de Justicia Penal

En el acto, en presencia también de los Consejeros de la Judicatura, Jueces y funcionarios del Poder Judicial, el Magistrado Marcos Celis Quintal recordó que una tarea a la que en los últimos años le hemos dedicado gran parte de nuestro tiempo y esfuerzo es la implementación del sistema penal acusatorio en nuestro Estado. “Los trabajos en torno a dicho compromiso se han ido incrementando año tras año, y gracias a un adecuado ejercicio de planeación, el año pasado hicimos de este nuevo sistema una realidad en todo el territorio yucateco”, afirmó.

“Tres acontecimientos marcaron de forma especial la exitosa implementación y posterior entrada en vigor del nuevo paradigma procesal penal en la entidad.

- La inauguración del Centro de Justicia Oral de Mérida (CJOM) el 28 de mayo de 2014, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Enrique Peña Nieto, y el Gobernador del Estado, del Procurador General de la República, del Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de nuestro H. Congreso, y otros importantes funcionarios de los tres niveles de gobierno.
- La sesión solemne de la Comisión para la Implementación de la Reforma en Materia de Seguridad y Justicia, el 2 de junio de 2014 en el CJOM, en la que el Gobernador Zapata Bello, declaró formalmente la entrada en vigor del nuevo sistema en el Primer Distrito Judicial. Ceremonia que fue clausurada por el Secretario de Gobernación, Miguel Ángel Osorio Chong.





- La sesión solemne en el CJOM, por parte de los plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, con motivo de la entrada en vigor del referido modelo de corte acusatorio y oral. Con lo que se dio inicio formal a la tercera etapa de la reforma penal, con competencia en el Primer Distrito Judicial, y sede en la capital de Mérida, abarcando 25 municipios que concentran el 51.60% de la población total del Estado y equivalen al 70% de los asuntos en materia penal.



Entre las acciones que se han realizado en la implementación de la tercera etapa de la reforma penal, continuó, destacan la creación de tres Juzgados de Control, dos con residencia en Mérida y competencia en 20 municipios; y uno con residencia en Progreso y jurisdicción en 5 municipios. También la entrada en funciones del Tribunal Segundo de Juicio Oral, el 25 de septiembre de 2014, que al igual que el Tribunal Primero, tiene residencia en el Distrito Judicial donde se haya conocido del hecho presuntamente delictivo y competencia en todos los Distritos Judiciales del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral; y la reinstalación del Juzgado Tercero de Ejecución de Sentencia y la ampliación de competencia de los Juzgados de Ejecución de Sentencia, con lo que se avanza en la protección y garantía de los derechos de las personas procesadas.

Sistema de Justicia Oral Familiar

Por otra parte, en la Sesión Solemne en la que se rindió el Informe Anual de Actividades, el Magistrado Presidente señaló que en el año que se informa se continuó con la especialización de los órganos jurisdiccionales, pues se crearon los Juzgados Quinto y Sexto de Oralidad Familiar, con residencia en Mérida y competencia para asuntos de jurisdicción voluntaria y consignación de alimentos; se concluyeron las funciones del Juzgado Tercero Familiar tradicional, readscribiéndose a sus servidores judiciales a otros órganos jurisdiccionales; y se ampliaron los horarios de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero de Oralidad Familiar, aperturando el turno vespertino.

Del mismo modo –prosiguió–, con el ánimo de fortalecer la infraestructura de los Órganos Jurisdiccionales en materia familiar, se autorizó una inversión por 367 mil 119 pesos a la infraestructura tecnológica y física del Juzgado Quinto; y por 232 mil 685 pesos a la del Juzgado Sexto de Oralidad Familiar.



Justicia Efectiva

Ante los invitados especiales, gabinete ampliado del gobierno estatal, integrantes de la sociedad civil y representantes de los organismos públicos autónomos, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia destacó el alto índice de productividad de la labor jurisdiccional en el estado, puesto que tanto en el Tribunal Superior, como en los 47 Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial se iniciaron en total 29 mil 426 asuntos, y se concluyeron 27 mil 923.



“El alto índice de productividad alcanzado nos motiva a continuar esforzándonos, y a elevar los estándares de desempeño en la administración de justicia”, reflexionó previo a realizar un desglose estadístico de la productividad de cada materia que atienden los tribunales del estado.

Por otro lado, el Doctor en Derecho Celis Quintal rememoró que a finales del año pasado el Pleno del Tribunal Superior de Justicia le ratificó como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, y que ello significa un voto de confianza que le compromete a superar desaciertos y mejorar lo logrado.



“Nuestro Poder Judicial tiene ante sí el reto y el compromiso de dar continuidad al proyecto de transformación institucional en el que nos encontramos inmersos”

“Y lo digo así, en plural, porque desde el principio ha sido un proyecto concebido, enriquecido e impulsado por todos, pues en nuestra judicatura tenemos muy claro que la única alternativa de avance real, es mediante una mística de armonía, solidaridad y tolerancia. Si algo nos ha funcionado y hecho fuertes, eso es la unidad de nuestra diversidad”, enfatizó.

Los servidores judiciales nos entendemos corresponsables de los retrocesos y avances institucionales, y nos mueve –en consecuencia– un ánimo de colaboración y respeto mutuos, dijo.

“Colaboración y respeto que se traducen en la consecución de metas, logros y fines compartidos, como el histórico hecho de haber alcanzado la implementación integral del Sistema Penal Acusatorio en todos los municipios de Yucatán, anticipándonos –por mucho– al plazo constitucional que los Estados y la Federación tenemos para culminar con la instrumentación de la correspondiente reforma”.

“Así como el logro histórico de haber implementado la oralidad familiar en todo Yucatán, con la adopción de figuras en esta rama del Derecho que hoy nos ponen a la vanguardia en la impartición de justicia”, recordó.

“Por lo relevante que resulta el que a pesar de las múltiples dificultades y limitaciones presupuestales a las que se ha visto sometido el Estado en los últimos años, logramos afrontar el reto jerarquizando prioridades y eficientando el gasto”, indicó.

“La expeditéz y seriedad con que asumimos la implementación de las nuevas modalidades procesales es una manera de mostrarle a la sociedad yucateca que en el Poder Judicial somos sensibles a sus necesidades y preocupaciones; y que estamos empeñados en hacer los ajustes necesarios para estar a la altura de sus expectativas. En este contexto de logros y avances, mi más sincero y amplio reconocimiento a todos y cada uno de los mil 86 servidores judiciales que conforman nuestra noble institución”, señaló frente a los presentes.

A su vez, el Magistrado Marcos Alejandro Celis Quintal expuso los que considera son algunos de los principales retos que enfrenta el Poder Judicial:

“A la luz de la complejidad que implica la adopción de los nuevos criterios para la protección de los Derechos Humanos es pertinente –fundamentalmente en Oralidad Familiar– revisar nuestra actuación, para hacer ajustes que permitan agilizar y simplificar los trámites judiciales. En otras palabras, mayor prontitud y eficiencia en la impartición de justicia”.

“También tenemos que continuar con un profundo ejercicio de Modernización Administrativa, que transforme los obstáculos estructurales, procesales-administrativos y de aptitudes humanas, en plataformas de eficiencia, eficiencia y efectividad institucional”.

“Tenemos que trabajar en la consolidación de las reformas. Hemos sentados las bases e implementado con éxito las nuevas modalidades procesales. Nos toca cuidar que operen adecuadamente para que cumplan con su función”.

Finalmente, dijo, otra gran tarea que debemos atender es la concreción de un Sistema Integral de Planeación del Poder Judicial, que involucre a las diversas instituciones que lo conforman y nos permita pasar de la planeación operativa (de corto plazo) a la planeación estratégica (de mediano y largo plazo). Un Plan que parta de un diagnóstico global y que genere indicadores que nos permitan medir, evaluar y mejorar las distintas áreas de nuestra judicatura.



El fortalecimiento del Poder Judicial, clave en el crecimiento social de las naciones

Yucatán, sede de la 64^a Asamblea de la Federación Latinoamericana de Magistrados



El Estado de Yucatán recibió a Magistrados y Jueces de más de 20 países latinoamericanos y 2 europeos que conforman la Federación Latinoamericana de Magistrados (FLAM) y el Grupo Iberoamericano de la Unión Internacional de Magistrados (UIM), quienes realizaron en esta ciudad su sexagésima cuarta asamblea para elaborar estrategias que tiendan a la independencia y fortalecimiento de los poderes judiciales, la protección de los derechos humanos, su postura en relación a las actualizaciones jurídicas, así como la revisión de sus estatutos.

Encabezaron el acto inaugural el Gobernador Constitucional del Estado, Rolando Zapata Bello, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia, Marcos Alejandro Celis Quintal, el Presidente de la Federación Latinoamericana de Magistrados, Wilfredo Sagastume Henríquez, la Presidenta de la Unión Internacional de Magistrados, Cristina Crespo, el Magistrado Presidente de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia, Edgar Elías Azar, el representante personal del Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrado Jorge Edén Wynter García, el Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Congreso del Estado, Diputado Luis Hevia Jiménez, el Alcalde de Mérida, Renán Barrera Concha, así como los representantes de las Fuerzas Armadas en la entidad.

En su mensaje de bienvenida, el Gobernador Rolando Zapata señaló que la realización de esta asamblea en Yucatán, coloca a la entidad a la vanguardia en temas de actualización y modernización del marco jurídico, rubro en el que el estado tiene una amplia tradición, así como refirió que “la independencia y defensa del prestigio del Poder Judicial constituyen una vía para afianzar el respeto a los derechos humanos, razón por la cual ambos conceptos representan intereses de primer orden”.



“Sabemos reconocer el esfuerzo de todas las personas y grupos que actúan bajo la consideración de que la ley es perfectible y se ocupan por atender los retos que plantea el mundo moderno y globalizado”, dijo.

A su vez, frente a Magistrados y Consejeros del Poder Judicial del Estado, Magistrados Presidentes de Tribunales del país, Magistrados integrantes de la Federación Latinoamericana de Magistrados, así como de una numerosa audiencia del foro yucateco, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Yucatán indicó que la independencia judicial es un valor que preocupa e importa, porque deviene directamente de los conceptos que dan sentido y justificación al Estado, como lo son la soberanía, la división de poderes, los derechos fundamentales, los sistemas normativo y económico, entre otros.



“Es, por tanto, punto de convergencia del desenvolvimiento sano del Estado de Derecho, a grado tal que se podría afirmar que un sistema democrático sin independencia judicial no puede alcanzar su plenitud, al no existir garantía de imparcialidad en la impartición de justicia, recordó”.

“Yucatán ha sido cuna de grandes juristas y trascendentes instituciones jurídicas. En 1841, con la visión de Manuel Crescencio García Rejón, esta entidad vio nacer el Juicio de Amparo, que –a la postre– se convirtió en la institución jurídica de protección a los derechos humanos más importante para América Latina y el mundo”, enfatizó.

Ahora –continuó–, con la presencia de Magistrados de toda Iberoamérica, con esta conjunción de voluntades y sinergia judicial, estoy seguro de que una vez más, esta tierra del Mayab será referente internacional de la justicia, a partir de la Declaración de Yucatán, documento fundamental que condensará las estrategias que habremos de diseñar y convenir en aras del fortalecimiento judicial. “Que así sea, para beneficio de nuestras judicaturas, para bien del Estado de Derecho de nuestras naciones, y para bien de ese valor supremo llamado Justicia”, finalizó.

Por su parte, el Magistrado Presidente de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia, Edgar Elías Azar, recordó que “en esta época de cambios estructurales, de dinamismo jurídico sin precedentes, y de un cambio paradigmático del papel del Juez en el arreglo democrático de América Latina, es importante subrayar la autonomía e independencia judicial a toda costa”.



“Somos cada vez más conscientes, y estamos creando la noción, de que la impartición de justicia tiene un impacto directo en el desarrollo económico y social de los países”, indicó. “Las reformas legales y políticas impulsadas e instrumentadas por los tribunales, no conciernen ni afectan exclusivamente a la esfera jurisdiccional, pues se ven materializadas en el acceso e impartición expedita de la justicia, es decir, en claro beneficio de los justiciables”.

Hoy se puede afirmar –prosiguió–, que las maltrechas economías latinoamericanas sólo podrán fortalecerse con el acompañamiento de un Poder Judicial robusto y fuerte en su independencia judicial, que trae consigo crecimiento y desarrollo económico. “A tribunales débiles, economías débiles”, apuntó.

“La Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia está en plena armonía con los objetivos de la FLAM, por eso confío en que quedará demostrado que los tribunales mexicanos procuramos la realización de los siguientes puntos prioritarios:

Primero, acciones permanentes para defender la independencia y autonomía judicial en sentido amplio, asumiendo que su fortalecimiento es un requisito indispensable en el estado constitucional de Derecho y para el desarrollo y fortalecimiento de su economía. Segundo, la consolidación de los procedimientos orales penales transparentes y verdaderamente igualitarios que garantizan el respeto irrestricto a todos los derechos.

Tercero, la necesidad de una reforma a la justicia mercantil en todos los países, con el propósito de modernizar los procesos judiciales para mejorar la competitividad en materia económica y favorecer el desarrollo social. Cuarto, el respeto irrestricto de los derechos humanos con brújula de la acción pública en general y de la acción judicial en particular, atendiendo la importante reforma en la materia en nuestro país y al cumplimiento de los compromisos internacionales que ha firmado México.

Quinto, una reforma al modelo de justicia familiar atendiendo la conflictiva social de una manera más integral con procedimientos orales, que den respuesta rápida y en tiempo al reclamo social en esta materia, pensiones alimenticias efectivas, sanciones severas al que incumple, figuras modernas de igualdad y respeto, etc.; y Sexto, el fortalecimiento de los medios alternativos de solución de controversias en todas las materias, otorgando a los particulares los instrumentos normativos necesarios para resolver sus conflictos con la mínima intervención del estado, reproduciendo experiencias exitosas”.

Finalmente, el Magistrado Elías Azar exhortó a los participantes de los veinte países a que recojan la experiencia mexicana que, hasta hoy, ha sido exitosa y se encuentra en pleno desarrollo.

El Presidente de la Federación Latinoamericana de Magistrados, Wilfredo Sagastume Henríquez, agradeció a toda la delegación mexicana y, particularmente, yucateca, por los trabajos para hacer posible la realización de la asamblea y por su hospitalidad.



A su vez, explicó que la FLAM es un organismo que reúne a las asociaciones nacionales de Magistrados y Jueces existentes en los países de América Latina, y sus principales objetivos son: a) procurar la independencia permanente, real y efectiva del Poder Judicial en todos sus aspectos, como condición esencial de la función jurisdiccional; b) ampliar y perfeccionar el conocimiento y la cultura de los Magistrados y estrechar el contacto entre los jueces de los países asociados; c) defender la dignidad y el prestigio del Poder Judicial y sus miembros; d) estudiar problemas jurídicos comunes a fin de obtener el mejoramiento de las legislaciones y su uniformidad.

En su oportunidad, la Dra. Cristina Crespo, Presidenta de la Unión Internacional de Magistrados, señaló que esta agrupación también tiene como objetivo principal la salvaguarda de la independencia del Poder Judicial, como una condición esencial para la función jurisdiccional y la garantía de los derechos humanos y libertades de la persona. Explicó que la UIM agrupa actualmente a 73 asociaciones nacionales procedentes de los cinco continentes, mismas que se encuentran divididas en cuatro grupos regionales, que son: la Asociación Europea de Magistrados, el Grupo Iberoamericano –que sesionó en esta asamblea–, el Grupo Africano, así como el Grupo Asiático-Norteamericano-Oceánico.



Dentro de las áreas de estudio de la Unión Internacional, se encuentran la organización judicial y el Status de los Magistrados, el Derecho y procedimiento Civil, el proceso Penal, el Derecho Público y del Trabajo. Todo ello en base a los problemas en común que conciernen la justicia en todos los países, apuntó.



64 Asamblea de la Federación Latinoamericana de Magistrados

Temas Abordados:

- ✓ **Estudio sobre seguridad y protección de Jueces**
- ✓ **Discriminación por Género en la Justicia Latinoamericana**
- ✓ **Informe sobre la situación de los Poderes Judiciales de los países miembros**
- ✓ **Estudio Comparativo sobre la Jubilación o Retiro de la Judicatura**
- ✓ **Aprobación de Modificaciones Estatutarias e Informes Financieros**
- ✓ **Asuntos Generales**



Reunión del Grupo Iberoamericano de la Unión Internacional de Magistrados

Temas Abordados:

- ✓ **Informe sobre Derecho Ambiental y Medio Ambiente**
- ✓ **Lucha contra la Corrupción**
- ✓ **Apoyo para la creación de nuevas asociaciones de Magistrados**
- ✓ **Informe sobre la Magistratura de Venezuela**
- ✓ **Actualización del Estatuto Universal del Juez**
- ✓ **Información sobre la Judicatura en los países miembros**
- ✓ **Asuntos Varios**



Presentación de los trabajos de la Asociación Internacional de Abogados (IBA) en materia de combate a la corrupción, a cargo del Ministro en Retiro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dr. Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, y el abogado investigador Dr. Andrés I. Sierra Laris. Los acompaña la Presidenta de la Unión Internacional de Magistrados, Dra. Cristina Crespo.

Conceptos destacados de la **Declaración de Yucatán 2015**

La Federación Latinoamericana de Magistrados (...) ha tomado conocimiento de la situación de los Poderes Judiciales de sus países miembros y ha considerado destacar una vez más, la importancia de contar con jueces y juezas independientes en el ejercicio de sus labores jurisdiccionales, como un requisito previo al principio de legalidad y como única forma de mantener y fortalecer el Estado Democrático de Derecho. ...

... reafirmamos que la independencia judicial supone la existencia de ciertas condiciones o requisitos básicos que le permitan al juez/a abocarse al conocimiento de los asuntos propios de sus cargos sin presiones de ninguna naturaleza y sin temor a sufrir consecuencias adversas como resultado de su tarea decisoria.

Entre estos requisitos se encuentra la autonomía financiera que le permita a cada Poder Judicial abordar sus tareas de manera profesional, sin depender de los vaivenes políticos. ...



Muy vinculado con lo anterior, resulta necesario que las remuneraciones de los jueces y juezas, sean dignas y coherentes con la responsabilidad que implica resolver acerca de los derechos y bienes más valiosos de las personas, y ello no como privilegio de los magistrados y magistradas sino como un mecanismo necesario para evitar cualquier intento de interferencia externa en las decisiones judiciales, las que suelen encontrar en las debilidades presupuestarias un campo fértil de desarrollo. ...

Desde otra perspectiva, la independencia de jueces y juezas exige el establecimiento de sistemas que aseguren que sus nombramientos, permanencia y retiro estarán precedidos sólo de consideraciones de mérito y desempeño, eliminando toda subjetividad o discrecionalidad en estas materias. Corresponde además asegurar la inamovilidad en el cargo, de forma tal, que las decisiones jurisdiccionales deriven siempre de un proceso racional y analítico de los antecedentes de cada caso en particular, y no sean el resultado de presiones, amenazas o injerencias indebidas por parte de aquellas autoridades que poseen el poder de suspender o remover al juez o jueza de sus funciones. ...

... la Asamblea de la FLAM observa con preocupación que, no obstante todos los esfuerzos desarrollados en aras de salvaguardar la independencia judicial, existe un aumento significativo de los fenómenos de interferencia al interior de los distintos poderes judiciales latinoamericanos bajo el pretexto de procesos disciplinarios que no cumplen estándares mínimos de debido proceso y que muchas veces son utilizados para cuestionar el contenido de decisiones jurisdiccionales que resultan adversas a los gobiernos de turno o a grupos de poder político o económico. ...

El alcance de la potestad disciplinaria respecto a los jueces/as exige establecer en qué medida la actuación de aquéllos es susceptible de consideración con fines sancionatorios, debiendo tenerse en cuenta que a los jueces/as se les ha encomendado la tutela de los derechos ciudadanos y el control de los actos del ejecutivo y por ello resulta especialmente valiosa la preservación de la independencia judicial.

Afirmamos que, cualquiera que sea el contenido de estas potestades disciplinarias, no pueden convertirse en un instrumento para controlar o incluso corregir el ejercicio de la actividad jurisdiccional imponiendo las valoraciones o intereses del órgano sancionador y en todo caso, ha de considerarse que todo expediente disciplinario debe respetar las normas del debido proceso. En aquellos países donde los órganos disciplinadores estén constituidos íntegra o parcialmente por miembros de la propia judicatura resulta importante fortalecer los mecanismos que aseguren la idoneidad de los operadores de la justicia y el pleno respeto de los derechos fundamentales de jueces y juezas sancionados.

...

La seguridad en el ejercicio de la tarea jurisdiccional sigue siendo una tarea pendiente en nuestro continente. ...

Es responsabilidad de los poderes ejecutivos asegurar que

los jueces y juezas de nuestro continente puedan desarrollar sus labores jurisdiccionales en condiciones que garanticen la integridad física y psicológica de aquéllos. Resulta intolerable que la judicatura sea víctima de actos de violencia que pretenden amedrentarla y silenciar su rol de garante de los derechos individuales de las personas.

Las problemáticas antes expuestas constituyen una trasgresión a los instrumentos internacionales que consagran el principio de independencia judicial como único camino para asegurar a todas las personas la igualdad ante la Ley y el derecho a ser juzgados por Tribunales imparciales tales como, la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, fuentes normativas respecto a las cuales la FLAM reitera su más fuerte compromiso.

...

Por estas consideraciones se declara: ...

1. ...

2. Insistimos en la necesidad de que los gobiernos de Latinoamérica aseguren el ejercicio de la magistratura en condiciones que eliminen toda posibilidad de atentados a la integridad física y psicológica de los jueces y juezas de nuestros países;

3. Instamos a las autoridades competentes de los países de América Latina a desarrollar sistemas que garanticen la independencia judicial mediante el aseguramiento del acceso, permanencia y cese en los cargos judiciales conforme a parámetros de mérito y desempeño que eliminen todo espacio de arbitrariedad;

4. Requerimos a las autoridades políticas de nuestro continente el establecimiento de sistemas presupuestarios y remunerativos que permitan el desarrollo de las tareas jurisdiccionales en condiciones materiales adecuadas, asegurando la debida autonomía de nuestros poderes judiciales así como remuneraciones que sean dignas y coherentes con la importante tarea que le ha sido encomendada a los jueces y juezas, única forma de eliminar toda posibilidad de injerencias indebidas por partes de grupos de poder económico, político o de cualquier otra índole.

5. Rechazamos de forma enérgica la utilización de procedimientos disciplinarios como mecanismos explícitos o encubiertos para influir en la decisión jurisdiccional o sancionar a los jueces o juezas que dictan resoluciones que no son del agrado de las autoridades políticas, legislativas o judiciales de grado superior.

6. ...

7. ...

La mercantil, base de la propuesta en la oralidad civil, Dr. Edgar Elías Azar

El Poder Judicial del Distrito Federal es un referente en la implementación de la oralidad en los procesos jurisdiccionales civiles y mercantiles. Al respecto, el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la capital del país, Dr. Edgar Elías Azar, relató a Justicia en Yucatán la experiencia de dicha institución con miras al trabajo que se realiza en nuestra entidad para aplicar en un futuro este sistema.

“La oralidad tiene ventajas en todas las materias y es indispensable que sean los propios Tribunales Superiores los que impulsen estas modificaciones, por ejemplo, en materia mercantil fue impulsada la reforma desde el propio Poder Judicial del Distrito Federal, y así también lo elevamos en el plano nacional, pues la intención es que cada legislatura local identifique o espejee, para decirlo coloquialmente, ambos procedimientos civil y mercantil respecto a la modalidad oral”, señaló.

“La reforma mercantil tuvo enormes utilidades, por ejemplo, primero, hace inapelables asuntos hasta la cuantía de poco más de 500 mil pesos, que se va ajustando año con año conforme se actualiza el índice de precios al consumidor”.



“Si se espejean estos dos procedimientos, se van a hacer inapelables también los asuntos civiles y va a descender la carga de trabajo de las Salas enormemente, y esto trae la posibilidad de poder reorientar esos recursos en otras áreas de la labor jurisdiccional, entonces la utilidad es mayúscula en todos los sentidos”, afirmó.

Al Distrito Federal y a las entidades federativas que han identificado los dos procedimientos les ha resultado a todas luces positivo. Descenso de asuntos, por supuesto, pero lo fundamental es que la gente ya entiende la mecánica de los juicios orales, pues procesos que antes llevaban dos o tres años, con este esquema se reducen a menos de 90 días, entonces los costos para el Tribunal, para el justiciable, para todo el mundo, son indiscutiblemente menores. “¿Qué desventaja hay?, ninguna, ¿Qué riesgo tiene?, ninguno, ¿costo de operación?, bastante menor, porque lo que se requieren son las salas y no hay que construir grandes salas, solo un escritorio más alto para el juez, los secretarios y a ponerse a hacer salas”, reflexionó.

“Las salas que se construyan pueden servir para todos, para el civil, el familiar y el mercantil, no hay necesidad de duplicar la infraestructura, si podemos invertir más en las personas”.

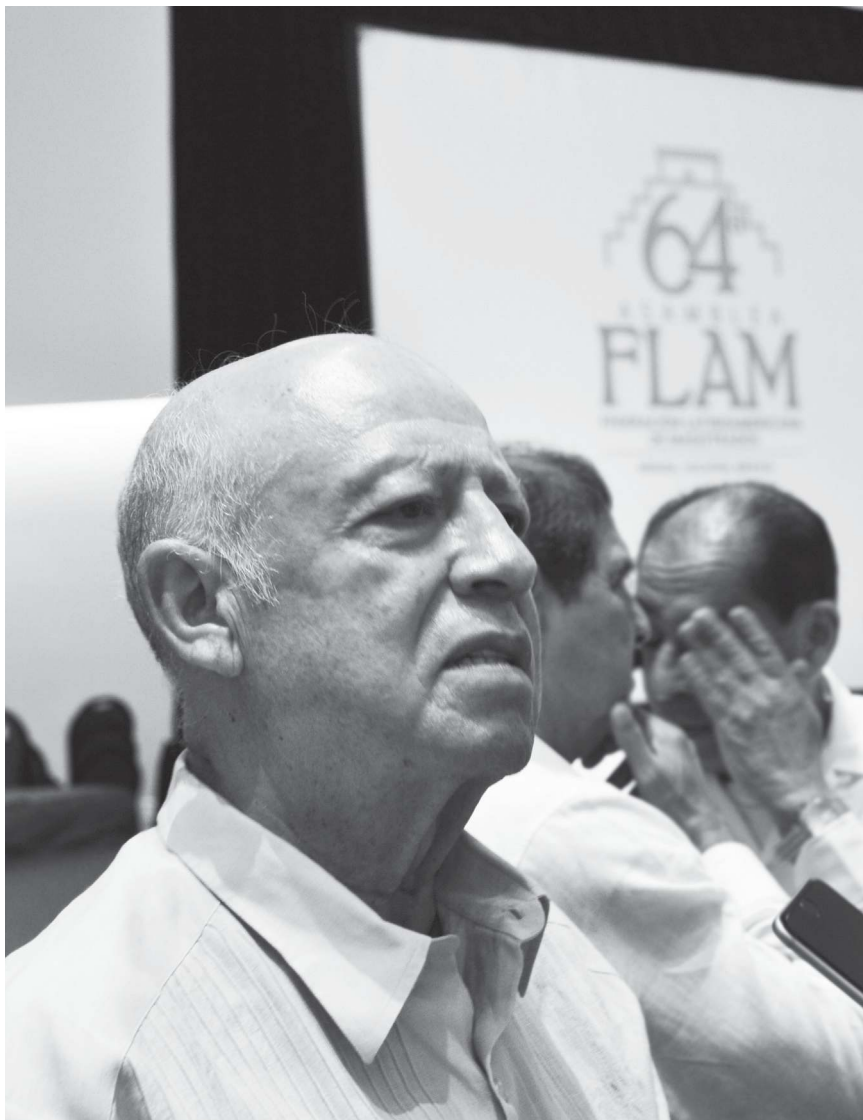
“En el caso de la oralidad en materia civil, tema en el que ya se está trabajando en Yucatán, creo que el primer paso significativo es mandar la iniciativa de ley, donde –a mi consideración personal– es importante que ésta sea idéntica a la mercantil, que no traten de modificarla para que no empiecen a haber diferencias que tanto confunden al litigante y a la gente, es decir, por ejemplo, ¿por qué diferencia de plazos en un crédito mercantil con un crédito civil?”, yo desde que estaba estudiando nunca lo entendí, –porque es mercantil y –¿qué tiene que sea mercantil, menos plazo porque es comerciante?, son argumentos que no tienen lógica actualmente”, abundó.

Por otra parte, como Presidente de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia, te puedo decir que desde el plano nacional vemos a la judicatura de Yucatán magníficamente bien, tienen todo el

sistema acusatorio implementado, tienen muy buenas instalaciones, salarios adecuados, pensiones de retiro adecuadas, garantías para los jueces, en fin, definitivamente pueden estar orgullosos que otros poderes judiciales les utilicen como un referente y un ejemplo en la transformación de sus estructuras y procedimientos jurisdiccionales, finalizó.

Los jueces deben ser gente de bien, Ministro en Retiro Ortiz Mayagoitia

“Todos estamos comprometidos con la oralidad en los juicios penales, y Yucatán es un estado modelo en cuanto al impulso de la oralidad en otras materias”, señaló a Justicia en Yucatán el Ministro en Retiro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dr. Guillermo Ortiz Mayagoitia.



“Tanto los estados como el Poder Judicial de la Federación están trabajando arduamente en la implementación, que requiere un nuevo tipo de Juez, que sea más abierto, que sea capaz de tomar decisiones sobre la marcha y en presencia de las partes, un Juez que no está enterado del asunto sino hasta que llega a presidir la audiencia, ahí escucha todo el drama procesal y toma sus decisiones y las tiene que exponer públicamente”, refirió.

Por eso la capacitación y la formación de los servidores públicos judiciales es tan importante en este esquema de tránsito a la oralidad y la publicidad de las decisiones judiciales, continuó, así como tampoco hay que restarle importancia a la ética judicial, pues es una de las bases en la toma de decisiones, propia labor del Juzgador, expuso.

“Yo le llamaría la esencia, pues queremos que los jueces sean gente decente, gente de bien, que sean respetados socialmente y que figuren como debe de ser. En los cursos de ética, Don Rodolfo Vigo, que es un gran maestro y autor de nuestro Código de Ética (Suprema Corte), entre otros, dice que aunque un Juez tenga posibilidades de vivir bien no puede ser ostentoso, no puede comprar un carro de súper lujo, porque eso ofende a la sociedad, el Juez debe ser estandarte de los valores cívicos y sociales en la sociedad”, indicó.

En funciones el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Yucatán

El 18 de junio de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto de modificación de diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer en nuestro país el modelo de justicia procesal penal acusatorio y oral, que se rige por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

Por esa razón, el Consejo de la Judicatura Federal se dio a la tarea de dictar, en el ámbito de su competencia, las disposiciones administrativas necesarias para el cumplimiento de dicha disposición constitucional, de tal manera que antes del 18 de junio de 2016, todo el territorio nacional opere bajo el modelo procesal penal de referencia.

Como parte del Plan Maestro de implementación de la Reforma Penal, y una vez publicado también el Código Nacional de Procedimientos Penales, el Consejo de la Judicatura Federal, mediante el Acuerdo General 1/2015 crea el Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Yucatán, con residencia en Mérida, mismo que inició sus funciones el 16 de marzo de este año, integrado por un Juez Administrador, cuatro Jueces de Distrito y un Tribunal Unitario de Circuito Especializados en el Sistema Penal Acusatorio, así como por una plantilla de personal autorizado, tales como: Secretarios de Constancias y Registros, Secretario de Despacho Judicial, Auxiliar de Sala, Notificador, Oficiales Administrativos y Técnico de videograbación, entre otros.

Aunque en dicho acuerdo se contempla la existencia de cuatro Jueces de Distrito, a la fecha solo se encuentran adscritos dos Jueces, quienes ejercen jurisdicción territorial en el Estado de Yucatán, en la totalidad de sus municipios, y tienen competencia para actuar indistintamente como jueces de control y tribunales unitarios de enjuiciamiento, dentro de los procedimientos que se tramiten conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales y demás disposiciones legales aplicables. De la misma forma, el Consejo de la Judicatura Federal habilitó a los Jueces de Distrito de los Centros de Justicia Federal para ejercer funciones en materia de ejecución de sanciones en los procedimientos del sistema acusatorio.

En entrevista con *Justicia en Yucatán*, la Juez Primero de Distrito del Sistema Penal Acusatorio, Dra. Gloria Margarita Romero Velázquez, explicó que la novedad en la implementación de dicho sistema a nivel federal radica en la creación de la figura del Juez Administrador, quien además de coordinar la logística administrativa y operativa que implica la programación de las audiencias y de mantener un diálogo interinstitucional con las diversas autoridades que participan de manera directa o indirecta en el desarrollo de las audiencias, se

encarga de las cuestiones jurídicas vinculadas con la tramitación de las causas penales y ejerce funciones jurisdiccionales en casos excepcionales, ya que cuenta con la atribución legal de sustituir a cualquiera de los jueces de control o de enjuiciamiento en aquellos asuntos en que existiera un motivo justificado para hacerlo, como por ejemplo, en caso de enfermedad, de imposibilidad jurídica o material de actuar en audiencia o de acordar promociones, de vacaciones y de ausencia por el desempeño de alguna comisión o encargo oficial, entre otras causas.

De acuerdo con la Dra. Gloria Margarita Romero, las principales exigencias que implica el nuevo sistema procesal penal para los jueces durante el desahogo de las audiencias son las siguientes:



Resolver en audiencia de manera inmediata sobre las solicitudes y argumentaciones planteadas por las partes intervinientes.

“Este punto representa el mayor desafío que a todos los jueces nos ha tocado solventar, porque las decisiones se toman en pocos minutos, reflexionando con rapidez y exhaustividad los planteamientos de las partes, trayendo a colación tanto las legislaciones aplicables, como la jurisprudencia nacional o internacional que aporte mayor sustento jurídico a las determinaciones respectivas; situación que lo permite con mayor holgura el sistema penal tradicional, debido a que los jueces atienden tales cuestiones por escrito, lo que de suyo les permite discernir con más tiempo y tranquilidad la problemática legal a resolver, al contar con la posibilidad de consultar todas las fuentes de derecho que consideren convenientes, sin la presión que conlleva presidir una audiencia oral, pues en ésta las partes esperan en ese instante una decisión”, explicó.



Dirigir las audiencias dando a las partes un trato humano y digno.

Este es uno de los aspectos en los que debemos poner mayor énfasis por su gran trascendencia en la consecución de los objetivos que se pretenden lograr con la implementación del sistema penal acusatorio y oral federal, afirmó, ya que la forma en que los jueces nos dirijamos a las partes y les transmitamos nuestras decisiones es fundamental para el buen término de las audiencias, pues al ser directores del procedimiento contribuimos a generar un ambiente cordial y armónico en las mismas, o por el contrario, un ambiente hostil y denso.

Mantener un equilibrio emocional durante el desahogo de las audiencias.

“Esto implica que los jueces debemos conservar en todo momento la serenidad, prudencia y objetividad, sin apasionamientos desmesurados, ya que en las audiencias debe prevalecer la fuerza de las razones externadas por el juzgador y no el ímpetu de su carácter personal”, indicó.

Esas exigencias cobran mayor relevancia para los jueces cuando se trata de un acto procesal excepcional, tal y como lo es el desahogo de prueba anticipada en la que participen menores de edad, apuntó.

En nuestra sección de artículos editoriales, podrá encontrar la colaboración de la Dra. Gloria Margarita Romero Velázquez en relación con el tema de la Prueba Anticipada.



Gloria Margarita Romero Velázquez es abogada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Guadalajara. Cuenta con la maestría en Derecho Fiscal por la Universidad Autónoma de Durango, campus Mazatlán, así como el Doctorado en Derecho por la misma casa de estudios.

La Dra. Romero Velázquez ha fungido como docente universitaria y abogada postulante. Ha ocupado diferentes cargos en el Poder Judicial de la Federación, entre los que se encuentran los de Secretaria del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito; Secretaria del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito; Secretaria del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Segundo Circuito; Secretaria del Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito; Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito del Centro Auxiliar de la Segunda Región; Secretaria del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito; Secretaria del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Primer Circuito, y Secretaria del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, entre otros.

En la actualidad, Juez Primero del Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en la ciudad de Mérida, Yucatán.

COMPETENCIA DE LITIGIO ORAL

El recinto del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán fue sede de la Quinta Competencia Universitaria de Litigio Oral, misma que convocó a todas las escuelas y facultades de Derecho en el estado de Yucatán, con la finalidad de promover entre los estudiantes la práctica de técnicas de litigio oral del Sistema Acusatorio Adversarial con base en lo que establece el Código Nacional de Procedimientos Penales, que entrará en vigor en el estado de Yucatán el próximo 22 de septiembre.



En esta edición del certamen resultó ganador del Primer Lugar el equipo de la Escuela de Derecho de la Universidad Modelo, integrado por los estudiantes Noé Antonio Peniche Flores, Hugo Andrés Pérez Polanco, Diana Daniela Castillo Ek, Cynthia Monserrat Carrillo Villalobos y Eduardo Alejandro López Novelo, asesorados por el Lic. Luis Eduardo Medina Esquivel.

El segundo lugar lo ocuparon los estudiantes Carlos Iván Rosado Quintal, Andrea Blanqueto Cárdenas, David Malpica Vázquez, William Alejandro Novelo Pech y Abdías Jezreel Sarmiento González, teniendo como asesor al Abog. Carlos Alberto Macedonio Hernández. El tercer sitio, los alumnos Claudia Estephany Piña Martínez, Raúl Alberto Preciado Polanco, Sheina Gaviota Serritos tovar, Nidia Guadalupe Dzul Pech y Edwing Jiménez Medina, quienes recibieron la asesoría de la maestra Goretty Guadalupe Cardeña Zaval. Los equipos ganadores del segundo y tercer lugar representaron a la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán.

La competencia es impulsada cada año por el Magistrado Ricardo Ávila Heredia, que preside la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia, y también contó con la participación de los Jueces del Sistema Penal Acusatorio y Oral Rómulo Antonio Bonilla Castañeda, Luis Alfredo Solís Montero, María del Socorro Tamayo Aranda, Verónica de Jesús Burgos Pérez, quienes posteriormente impartieron la retroalimentación para indicar a los futuros abogados postulantes las áreas de oportunidad para desempeñarse en el nuevo sistema de justicia. De la misma forma, también presidieron las audiencias de la competencia los Jueces del Poder Judicial Sergio Marfil Gómez, Ileana Domínguez Zapata, Kenny Burgos Salazar, Santos May Tinal, Blanca Bonilla González, Nidia Celis Fuentes, y los Secretarios de Estudio y Cuenta Juan Carlos Castillo Solís, Ramsés Martínez Mendoza y Christian Pérez Flores.

La ceremonia de clausura y premiación se realizó en el Centro de Justicia Oral de Mérida, en donde los estudiantes tuvieron la oportunidad de realizar un recorrido guiado para conocer las instalaciones y los protocolos relacionados con las Salas de Audiencias Orales, así como del funcionamiento operativo del sistema adversarial que ya se aplica en Yucatán.





Jueces destacados del Poder Judicial del Estado

Abogado Carlos Gilberto Canto y López

Nació en la ciudad de Mérida, Yucatán el 18 de Agosto de 1929.

Entre los años 1953 y 1958 cursó sus estudios profesionales en la entonces Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Yucatán, donde obtuvo el título de Abogado.

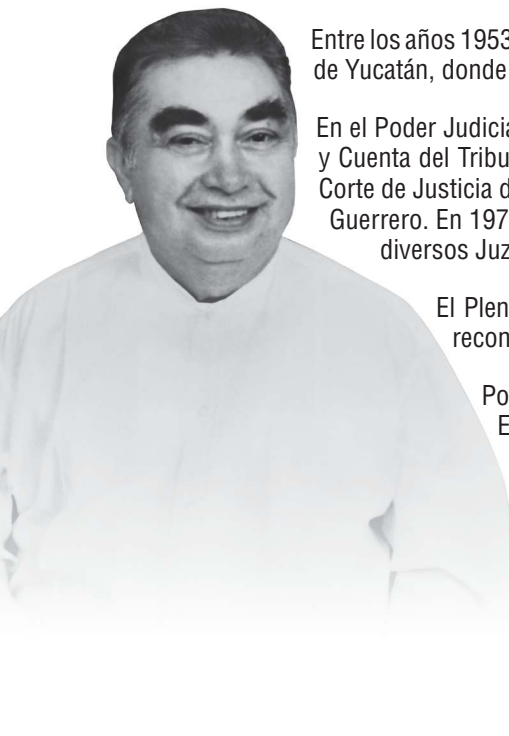
En el Poder Judicial de la Federación se desempeñó en diversas responsabilidades, tales como Secretario de Estudio y Cuenta del Tribunal Colegiado en el estado de Veracruz. Asimismo, Secretario de Estudio y Cuenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, adscrito a la entonces Sala Auxiliar, colaborando con el Ministro José Antonio Capponi Guerrero. En 1971 fue designado Juez de Distrito en Tapachula, Chiapas. Consecutivamente asumió la titularidad de diversos Juzgados de Distrito en las ciudades de Monterrey, Tlaxcala, La Paz y Piedras Negras.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo distinguió, entre los años 1973 y 1975, con el reconocimiento por ser el “Mejor Juez de Distrito” en el Poder Judicial de la Federación.

Posteriormente, se desempeñó como Asesor de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, teniendo a su cargo la formación de proyectistas. Asimismo, fungió como Juez Sexto de lo Civil del Poder Judicial del Estado.

Entre sus actividades académicas destacan la impartición de las cátedras de Derecho Penal, Derecho Procesal, Amparo y Garantías Individuales, tanto en las facultades de Derecho de la Universidad Autónoma de Nuevo León, como en la Universidad del Mayab. Fue asesor de diversas tesis profesionales que han sido utilizadas hasta la fecha como referentes académicos y de proyectos de investigación jurídica.

Falleció en esta ciudad de Mérida el pasado 1 de Junio de 2015.



Abogado Jesús Rigoberto López Argáez

Nació en la ciudad de Mérida, Yucatán el 30 de enero de 1930.

De 1959 a 1967, estudió la carrera de Abogado en la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad de Yucatán. Realizó su servicio social en el Juzgado Primero de lo Civil y de Hacienda del Primer Departamento Judicial del Estado.

Cursó la especialización en Derecho Civil, en la Unidad de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán, y la Maestría en Derecho con opción en Civil, en la Unidad de Posgrado e Investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán.

En el Poder Judicial del Estado de Yucatán realizó una larga carrera desempeñándose en diversos puestos, como lo son el de Escribiente (Técnico Judicial) del Juzgado Tercero de Defensa Social, Secretario del mismo Juzgado, Escribiente de los Juzgados Segundo y Tercero de lo Civil y Hacienda del Primer Departamento Judicial del Estado, Actuario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Actuario del Juzgado Primero de lo Civil y Hacienda del Primer Departamento Judicial del Estado.



Desde enero del año 1978 fungió como Juez Segundo de lo Civil y de Hacienda, cargo que desempeñó hasta el año de 1986, en el cual se jubiló.

Como docente, fue catedrático de diversas asignaturas en la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Yucatán, y autor de diversos artículos en la revista institucional de dicha facultad.

Falleció el 12 de septiembre de 2014, en esta ciudad.



1764. Reflexiones escritas en forma de carta por un Magistrado anciano a un hijo suyo recién designado Juez, en la España del Siglo XVIII, y que por la frescura de su texto, parece estar redactada para ser leída por hombres de nuestros tiempos, que han echado al olvido normas éticas de carácter universal e invariable:

“No sé, hijo mío –dice la carta–, si celebrar o llorar la noticia que me das de haberte honrado su majestad con la toga de Juez.

Te contemplo en una esclavitud. Ya no eres mío, ni tuyo, sino todo del público. Las obligaciones de este cargo no sólo te emancipan de tu padre; también deben desprenderte de ti mismo. Ya se acabó el mirar por tu comodidad, por tu salud, por tu reposo; y en el futuro, si llegas a desposarte, por la compañera de tu vida y por los hijos que Dios te dé, pues sólo podrás mirar por tu conciencia. Tu bien propio, lo has de considerar como ajeno, y solo el público como propio; ya no habrá para ti paisanos, amigos y parientes; ya no tendrás patria, ni carne, ni sangre.

Si dudas contar con la ciencia suficiente o la salud necesaria para cargar con tan grave peso; si no sientes en ti un corazón robusto insensible a las promesas y amenazas de los poderosos; si estás muy enamorado de la hermosura del oro, o si te conoces muy sensible a los ruegos de parientes y amigos; no puedes, en mi sentir, entrar con buena conciencia a la judicatura.

Más si has decidido tu ingreso, una vez que la toga te sea impuesta sobre tus hombros, deberás ser como la encina, a trueque de ser de cuajo derribada, y nunca inclinarte como la débil caña al soplo del viento. Tus pasiones, que has de tenerlas si no hombre no fueras, deberás dejarlas en los estrados del Tribunal, pues has de juzgar sin afecto y sin odios. Tampoco deberás considerarte, por grande que sea tu talento, genio inspirador, si no modesto servidor de la justicia. El aplauso y la gloria, han de estar lejos de ti y sólo la conciencia del deber cumplido constituirá tu más cara satisfacción.

Podrás equivocarte por ser el error servidumbre de lo humano, más en este punto, siempre deberás recordar dos cosas: Que lo malo no es equivocarse sino persistir en el error, y que dos errores jamás hacen una verdad.

También quiero prevenirte de que a veces el bien y el mal están tan mezclados, que hay que mantener limpio el corazón para distinguirlos.

Sin embargo, junto a zonas confusas, hay otras que son muy claras: la misericordia será mejor que la violencia; ayudar al desvalido, mejor que hacerle daño u olvidarlo; actuar según la conciencia, mejor que hacerlo según el capricho.

La templanza ha de serte esencial, porque si la Justicia es medida, equilibrio, ponderación, balanza y meditación serena, solo puede alcanzarla el Juez con mente clara y espíritu sereno.

La fortaleza también debes tenerla consigo, porque si el momento te lo exige, deberás sacrificar en aras de la justicia tu propia reputación, heroísmo supremo que de ordinario no se valora. Que ni la frase ligera, ni el concepto atrevido, que propalan las más de las veces hechos falsos, te orillen a torcer el sentido de la justicia, que deberás hacer prevalecer a trueque del escarnio, del cargo o de la propia vida.

Te escribo todo esto pensando que, si en lo cronológico hay un día y una noche, también en el camino del que hace justicia hay días y noches, horas de intensa satisfacción y de profunda amargura y ambas, son parte de una misma realidad. Claro que para entender la noche, hace falta tener mayor agudeza de alma, porque es durante la noche cuando resulta más hermoso creer en la luz.

Por último, debes saber que algún día más o menos lejano, que para mí ya se ha hecho presente; cuando hayan cesado las voces de quienes ocurren a ti en demanda de justicia; cuando te veas envuelto en la penumbra de una habitación de tu morada, apenas iluminada por un sol que aunque dorado y brillante, ya se empieza a perder en el ocaso; cuando no tengas más compañía que un conjunto de libros en el anaquel y algunos papeles de trabajo sobre tu escritorio; habrás de enfrentarte al acto de justicia más terrible, pero también ineludible, el dictado de la sentencia de tu propia causa. En ese momento, y para ese efecto, habrá de pasar frente a ti toda tu vida, que habrás de valorar imparcial y objetivamente, sin recurrir al abuso de excluyentes o atenuantes, con la misma imparcialidad que debes a los asuntos de otros.

Quiera Dios que esa sentencia no solo te resulte absoluta, si no que te declare digno de la profesión para mi más noble y querida con la que has sido distinguido: la profesión de Juez”.

****Colaboración de la Abogada Leonor Fernández Burgos, Encargada de la Biblioteca “Antonia Jiménez Trava” del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.***

Mesas de Análisis con perspectiva de la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales

Con motivo de la próxima entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales en el estado de Yucatán, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, a iniciativa del Magistrado Ricardo Ávila Heredia, Presidente de la Sala Colegiada Penal, autorizó la realización de Mesas de Análisis que tuvieron el objetivo de estudiar y comentar dicho Código procesal, en las que participaron 200 servidores públicos de primera y segunda instancia penal del Poder Judicial.

El trabajo se dividió en dos etapas, la primera en la que los equipos realizaron su trabajo de análisis de forma interna, y la segunda en la que se realizaron varias sesiones de estudio en las que se presentaron y expusieron las ponencias con el análisis de cada equipo participante.

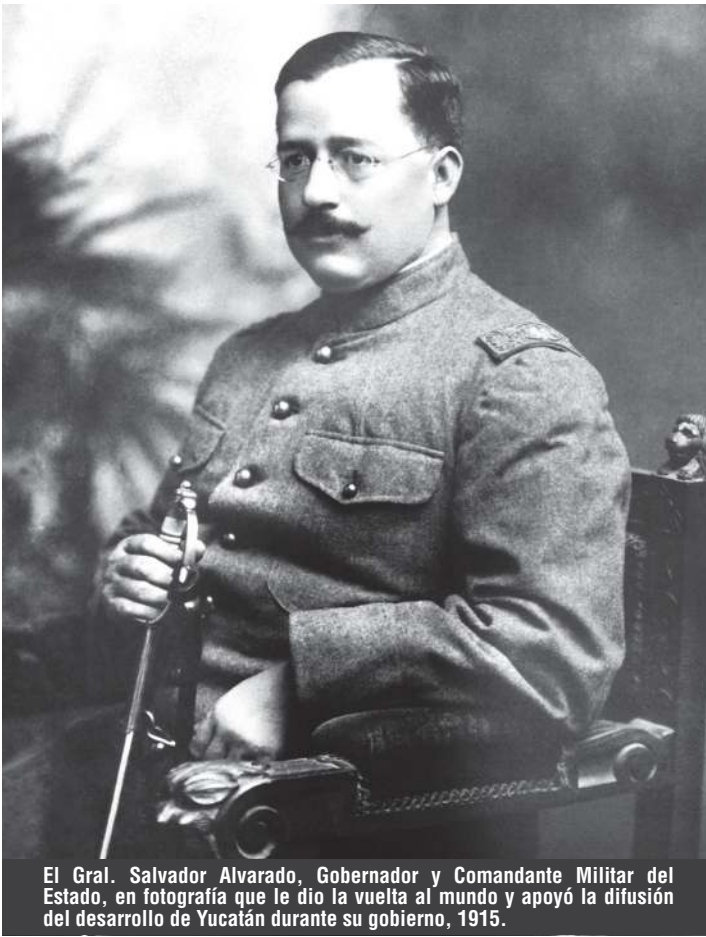
Los temas abordados fueron: **Disposiciones Generales**, a cargo de los servidores públicos Ileana Georgina Domínguez Zapata, Martha Leticia Kú Meneses, Elbeth Jacqueline Novelo Novelo y Ana Georgina Vidal Pech. **Formas de conducción del imputado al proceso**, con Jesús Ramsés Martínez Mendoza, Mayté Rubí Alvarado Nah, Marigen Guadalupe Suárez Valencia, Edier Fernando Chalé Pérez y Sergio Augusto Rosell Reyes. **Medidas de protección durante la Investigación y Medidas cautelares**, a cargo de Viridiana Acevedo Ceballos, Luis Alfredo Solís Montero, Rodrigo Moisés Dajdaj Germon y Wendy Maribel Anduze Domínguez.

De la misma forma: **Soluciones Alternas y formas de Terminación Anticipada**, abordado por Juan Carlos Castillo Solís, Edilma Leticia González Leal, Karla de Lourdes Velázquez Flores, Mónica Acosta García de la Cadena y Ana Rosa Mastache Medina. **Etapas de Investigación**: Ligia Aurora Cortés Ortega, Natividad May Cab, Ileana Dolores Góngora Izquierdo, Maribel Antonia Bonilla Castañeda, Miguel Escamilla Herrera, Omar Miranda Ojeda, Róger Augusto Cortés Burgos, Saúl Bastarrachea May, Ma. Guadalupe López Pérez, Víctor Omar Puga May, Fabiola Galán Medina, Aarón Kantún Caballero y Julio Bacelis Narváez.

Audiencia Inicial, ponencias a cargo de Mildred Guadalupe Cantón López, Noé Martín Jiménez Chalé, Iliana Elizabeth Álvarez de la Cruz y Noris Yazmín Ríos Reyna. **Etapas Intermedias**: José Christian Pérez Flores, Mario Alberto Moreno Alcocer, Sahira Janet Rodríguez Camacho, Yaqueline Rodríguez Noguez, Jorgina Andrea Esperón Espinoza. **Etapas de Juicio**: Verónica Burgos Pérez y María del Socorro Tamayo Aranda. **Disposiciones Generales sobre la Prueba**: Níger Desiderio Pool Cab y Luis Armando Mendoza Casanova. **Procedimiento para Personas Inimputables y Pueblos y Comunidades Indígenas**: Sergio Javier Marfil Gómez, Diana Beatriz Solís Lara, Dalia Isabel Sánchez Cuevas, Jesús Alberto Tzuc Albornoz, Marcelina Puch y Ricardo Cruz Campos.

Asimismo, el del **Procedimiento para Personas Jurídicas; Acción Penal por Particulares y Asistencia Jurídica Internacional en Materia Penal**, por Luis David Coaña Be, Raúl Edilberto Bardales Alcocer y Jonathan Abiu Ávila Santana. **Recursos**: Ninette Ileana Lugo Valencia, María Alejandrina Castillo Gómez, Mario José Domínguez Gamboa, Martha Eugenia Cabrera Arias, Ileana Ivonne Gamboa Hernández, Liliana Elizabeth Sosa Aranda, Patricia Noemí Polanco May, Elsy Margarita Basto Uc, Mary Mex Tzab y Rosa Minelia Zapata Coral. Finalmente, el de **Reconocimiento de inocencia del Sentenciado y Anulación de Sentencia**, a cargo de Sofía Elena Cámara Gamboa y Carlos Manuel Cetina Patrón.





El Gral. Salvador Alvarado, Gobernador y Comandante Militar del Estado, en fotografía que le dio la vuelta al mundo y apoyó la difusión del desarrollo de Yucatán durante su gobierno, 1915.



El Gobernador y Comandante Militar del Estado, Gral. Salvador Alvarado y comitiva, llegando al Paseo Montejo, lugar donde se realizaría la ceremonia de jura de la Bandera, 27 de Marzo de 1915.



El Gral. Salvador Alvarado se despide de Yucatán, dejando los cimientos de su obra revolucionaria, Febrero de 1918.

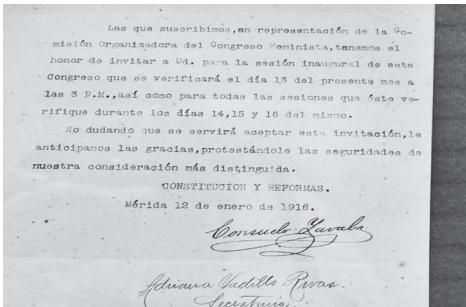
EXPOSICIÓN FOTOGRAFICA Y DOCUMENTAL

En el auditorio “Víctor Manuel Cervera Pacheco” del Tribunal Superior de Justicia, se presentó la exposición fotográfica y documental “Gral. Salvador Alvarado. Realidad y Transformación de la sociedad yucateca de principios del Siglo XX”.

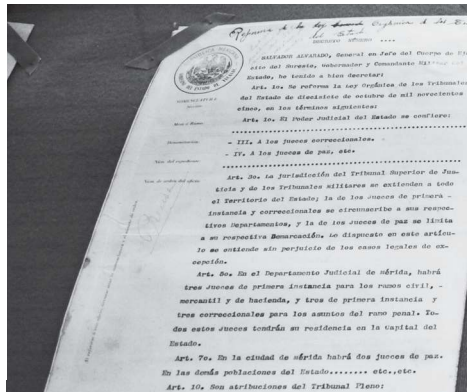
Esta exposición se realizó en colaboración con el Archivo General del Estado de Yucatán, y fue inaugurada por el Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Rolando Zapata Bello.



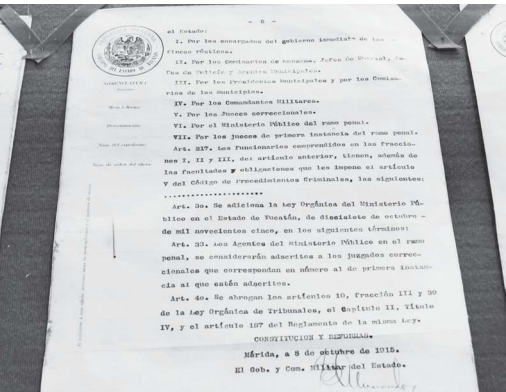
Primer Congreso Feminista efectuado en el Teatro Peón Contreras de la Ciudad de Mérida, organizado con el apoyo del Gobernador, Decreto del Gral. Salvador Alvarado. 13 de Enero de 1916.



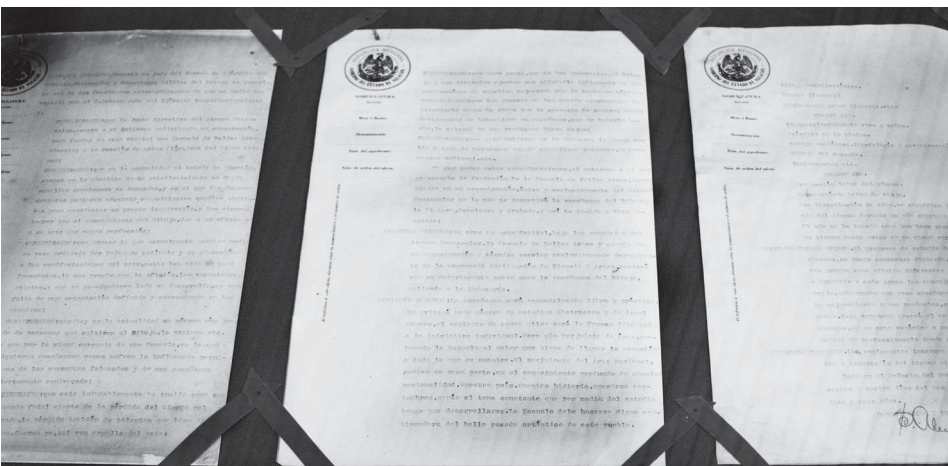
Correspondencia de la Profa. Consuelo Zavala al Gobernador Gral. Salvador Alvarado, invitándolo a la Inauguración y sesión del Congreso feminista en el teatro "Peón Contreras" del 13 al 16 de Enero. Mérida 12 de Enero de 1916.



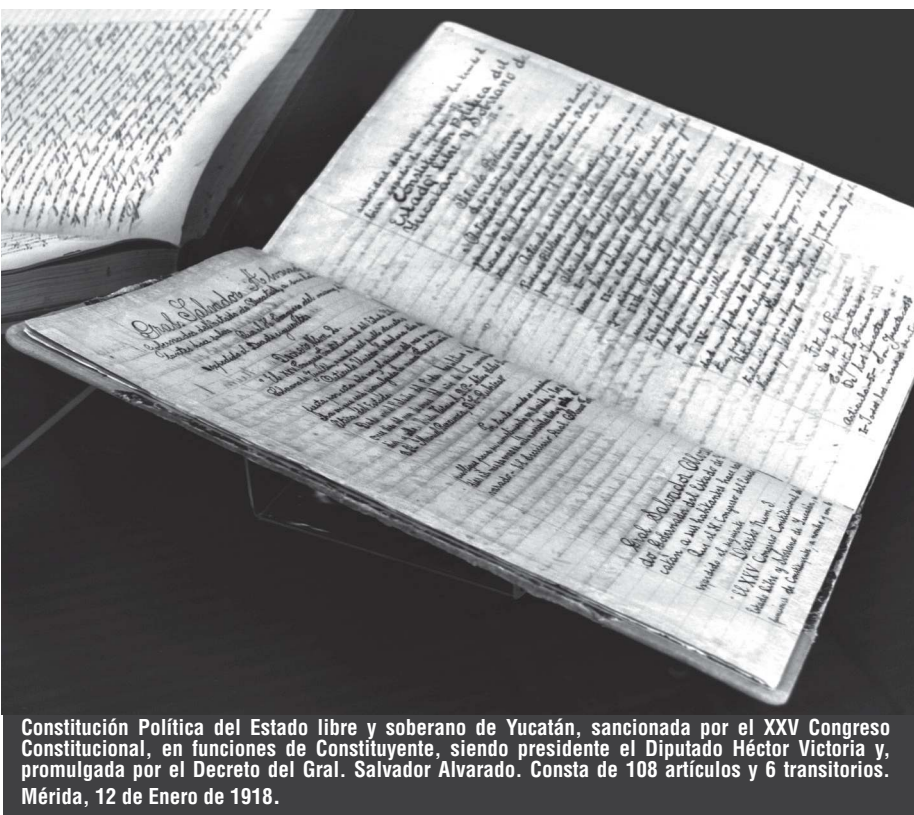
Decreto del Gral. Salvador Alvarado, Gobernador y Comandante Militar del Estado, reformando la Ley Orgánica de los Tribunales del Estado del 17 de Octubre de 1905. Mérida 8 de Octubre de 1915.



Código Penal del Estado de Yucatán, promulgada por el Gobernador Gral. Salvador Alvarado. La legislación penal fue elaborada bajo los principios de la Revolución. Mérida, 8 de Octubre de 1915.



Decreto del Gral. Salvador Alvarado, Gobernador y Comandante Militar del Estado, sobre la creación de una Escuela de Bellas Artes en la sección de Artes Plásticas del Ateneo Peninsular. Mérida, 24 de Enero de 1916.



Constitución Política del Estado libre y soberano de Yucatán, sancionada por el XXV Congreso Constitucional, en funciones de Constituyente, siendo presidente el Diputado Héctor Victoria y, promulgada por el Decreto del Gral. Salvador Alvarado. Consta de 108 artículos y 6 transitorios. Mérida, 12 de Enero de 1918.



El Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Gral. Venustiano Carranza visita al El Gral. Salvador Alvarado en el carro del Ferrocarril con lo trasladará hacia el Sureste, con destino a Yucatán, Febrero de 1915.

Presentación de la obra “Sistemas Supranacionales de Impartición de Justicia. Su impacto jurisprudencial”



En el edificio central de la Universidad Autónoma de Yucatán fue presentado el libro “Sistemas Supranacionales de Impartición de Justicia. Su impacto jurisprudencial”, de la autoría del Dr. Jorge Rivero Evia, Magistrado Presidente de la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado. En el salón del Consejo Universitario, acompañan al autor el Magistrado José Rubén Ruiz Ramírez, de la Sala Colegiada Mixta del Poder Judicial de Yucatán, el Abog. Renán Ermilo Solís Sánchez, Abogado General de la UADY, así como el Magistrado Paulino López Millán, del Tribunal Colegiado en Materias del Trabajo y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito del Poder Judicial de la Federación.

Se realizarán programas de capacitación con el CEJIL



El Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) formulará un programa de actualización en materia de mecanismos de protección internacional de los derechos humanos para los servidores públicos del Poder Judicial, afirmó la Dra. Samantha Collí Sulú, abogada investigadora de dicho centro en visita realizada a la Magistrada del Tribunal Superior de Justicia, Ligia Aurora Cortés Ortega.

“De lo conocido a lo Ignorado”



Lucía Gorocica Coral, mediadora certificada del Instituto de Mediación de México, S.C., imparte el curso “De lo conocido a lo Ignorado”, dirigido a facilitadores institucionales del Centro Estatal de Solución de Controversias, capacitación impulsada por las Comisiones de Desarrollo Institucional y Desarrollo Humano del Consejo de la Judicatura.

Ceremonia de bienvenida a la X Compañía del Servicio Militar Nacional



En la explanada del VII Batallón de Ingenieros de Combate de la X Región Militar, se realizó la ceremonia de bienvenida a los integrantes de la X Compañía del Servicio Militar Nacional. El acto fue presidido por el Secretario General de Gobierno, Roberto Rodríguez Asaf, el Magistrado Ricardo Ávila Heredia, representante del Poder Judicial del Estado, el comandante de la X Región Militar, General Sergio Arturo García Aragón, el General de Brigada Carlos Cruz Fernández, así como el comandante de la Base Aérea Militar número 8, Lic. Álvaro Miranda Martel, y el comandante de dicha compañía del SMN, William Márquez Hurtado.



Finalizan cursos sobre Excelencia Integral y Juicios Orales

Se clausuraron los cursos de formación en Excelencia Integral en Actitud y Desempeño y Juicios Orales: Comunicación, Persuasión y Percepción, impartidos a servidores públicos judiciales por la Mtra. Patricia Ancira Berny.

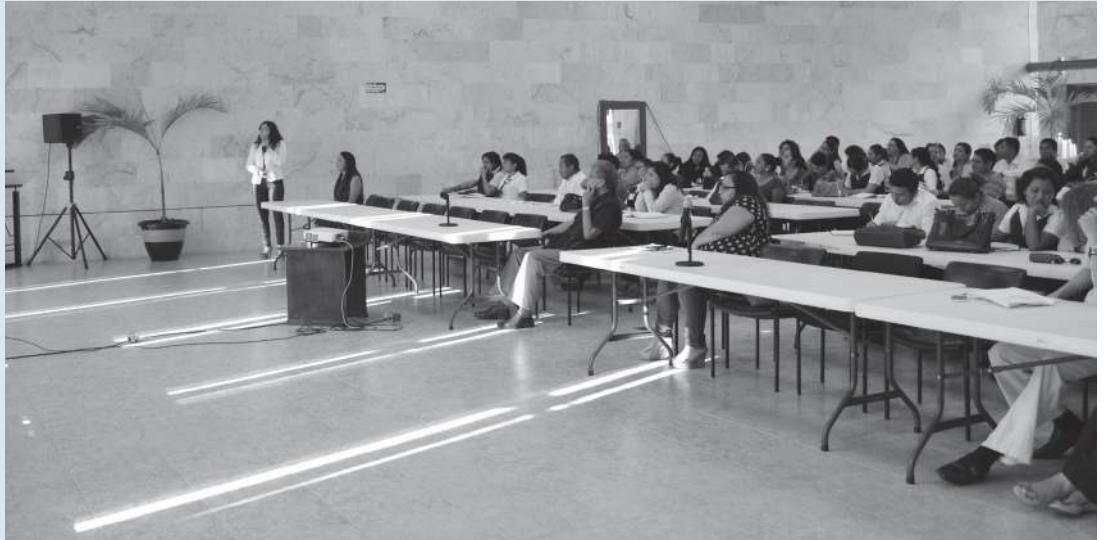


Aspectos Jurídicos relevantes de la Mediación en materia Familiar

Servidores públicos adscritos al Centro Estatal de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado, recibieron capacitación relativa a los aspectos jurídicos más relevantes en materia familiar, impartido por la Magistrada Adda Lucelly Cámara Vallejos y por la Lic. Brenda Rivera Silva, Secretaria de Estudio y Cuenta de la Sala Colegiada Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia.

Formación para aspirantes a Actuario, Secretario auxiliar y Secretario de Estudio y Cuenta

En el recinto del Tribunal Superior de Justicia, la Escuela Judicial imparte a servidores públicos judiciales el Curso de Formación para aspirantes a Actuario, Secretario Auxiliar y Secretario de Estudio y Cuenta en materias civil, mercantil y familiar, para los Juzgados de primera instancia. En la imagen, el módulo de Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, impartido por la Lic. Carla Vela Rodríguez.



Visitan universitarios la sede del Tribunal Superior de Justicia

En el Tribunal Superior de Justicia se continúa con la realización de visitas de grupos de alumnos de diversas escuelas de Derecho en la entidad. En la primera imagen, el Magistrado Santiago Altamirano Escalante recibió a estudiantes de la Universidad Modelo, campus Valladolid.



En esta ocasión también se recibió la visita de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, encabezados por el maestro Joel Velázquez. (Imagen posterior).



Independencia y Autonomía Judicial

Magistrado Dr. Edgar Elías Azar *

Vivimos una época de grandes avances, pero también de la constatación de enormes fracasos históricos en materia de justicia, frente a los que no podemos permanecer impávidos.

Por paradójico que resulte o por ridículo que parezca, a década y media de iniciado el siglo XXI, aún se sigue cuestionando, no sólo la existencia o el reconocimiento jurídico de un Poder Judicial capitalino, en particular, sino también seguimos escuchando voces que ponen en duda la independencia, con respecto a otros Poderes estatales y con relación a su autonomía administrativa, del Poder Judicial, en general.

Pareciera que seguimos ubicados en el siglo XVII, cuando autores como John Locke fusionaban la labor jurisdiccional a la legislativa; o que seguimos discutiendo a finales del siglo XIX donde nacieron los primeros revisionismos sobre el principio de división de poderes.

Entre nosotros, en México, fue Rabasa quien llegó a negarles a la función judicial el rango de Poder del Estado, al lado de los otros dos, ya clásicos.

Sus argumentos se basaron en tres puntos: Primero, el Poder Judicial es incapaz de auto-excitarse y precisa de una acción procesal que lo motive; Segundo, sus resoluciones no tienen alcance universal y se limitan al conflicto de intereses en particular; Tercero, su función no logra legitimarse en la representación popular.

Esos argumentos llegaron a impactar a ciertos sectores del pensamiento y de la academia, pero también tuvieron una gran influencia en el mundo institucional. Esta discusión no fue privativa de México, pero el contrario, se presentaron en todos los países occidentales.

Los más sabios y expertos juristas y teóricos del Estado se ocuparon en dar respuesta a ello y hoy contamos con verdaderos arsenales argumentativos en contra de esa posición reduccionista.

No obstante, hoy en día debemos volver a ellos para remover todas las dudas que aún puedan quedar sobre el papel del poder de la jurisdicción en la integración del Estado de Derecho. Y a través de argumentos debemos procurar fortalecer la llamada autonomía del Poder Judicial; tanto su independencia política como su independencia financiera.

Para intentar ir limpiando el debate a ir dejando sentadas las bases fundamentales sobre nuestra independencia, referiré 10 puntos que estimo fundamentales en el abordaje del tema que nos convoca.

1.- Nadie podría imaginar siquiera, en estos tiempos que corren, jueces sometidos al poder político; una grave enfermedad del Estado moderno se advierte en lo que los especialistas han llamado la “politización de la jurisdicción”, que nos hablaría de juzgadores sujetos a la ideología política —como saber o como praxis—, pues la justicia conmutativa saludable se atiene a la ley

y con ella trabaja, interpretándola y aplicándola. Una perversión de un gobierno, sería cualquier intentona por siquiera buscar esa sujeción. Un juez resuelve un conflicto de intereses en ciencia —el Derecho aplicable— y en conciencia —hechos en valores que presenta una comunidad—. Esa enfermedad que refiero, no se piense que es algo fuera de posibilidades o que ni siquiera integra, ahora mismo, una conducta política, pues es un derivado de un fenómeno que ya está presente en todas las sociedades modernas.

En efecto, ante comunidades de personas cada vez mejor informadas y participativas, resulta natural que los actos políticos de gobierno sean cada vez más cuestionados por la sociedad que ha aprendido a deliberar y a corresponsabilizarse en la conducción de un Estado determinado; esos cuestionamientos, pues en la esfera pública conviven mayorías y minorías ideológicas, impulsan en muchas ocasiones a que se acaben ventilando las diferencias ante el Poder Judicial; este fenómeno se conoce como la “jurisdiccionalización de la política”, que ya vivimos los mexicanos en múltiples manifestaciones de nuestra vida cotidiana: las cuestionadas decisiones de diversos órganos de gobierno, van a resolverse al Poder Judicial en definitiva y éste ha dejado atrás su vieja auto-inhibición por las llamadas “cuestiones políticas”, que en su hora hablaron de aquella ya superada “incompetencia de origen” sustentada en el conocido debate entre José María Iglesias e Ignacio Vallarta en el último cuarto del siglo XIX. Pasar de ésta saludable “jurisdiccionalización de la política” a la insana “politización de la jurisdicción”, es tan sólo cuestión de descuido y de perversión. No es algo trivial, ni algo que podamos pasar por alto, pues atentaría irremediabilmente contra la autonomía judicial.

2.- Hice referencia a un evento conocido en el siglo XIX como el de la “incompetencia de origen”, y ese sólo recuerdo nos remonta a cuando el Poder Judicial del Distrito Federal fue creado por el Presidente Juárez, apenas unos años antes a ese episodio. Antes de la era juarista, que reconocemos como nuestra raíz, la justicia en la Capital se impartía por el Poder Judicial de la Federación, incluyendo la de orden común. El Presidente Juárez, con sensibilidad notable, comprendió bien pronto que esa justicia común, civil o penal, como materiales de interés inmediato a la población capitalina, debía ser administrada por auténticos “jueces naturales”, pertenecientes al lugar de los justiciables y conocedores de su Derecho, de su realidad social y de sus valores más preciados. Con esto quiero significar que el Poder Judicial del Distrito Federal, como el resto de Poderes Judiciales Locales, llevamos más de un centenario de convivir con los Poderes Federales en la conducción jurídico-política de nuestros Estados y de la Capital nacional. Llevamos, en caso particular del Distrito Federal, cerca de 125 años, hasta que el artículo 122 constitucional reconoció una primera fase en el reconocimiento de la soberanía y libertad absolutas, en la vida interior de ésta entidad federativa, a finales del siglo pasado. Hoy, en los términos más clásicos, somos parte de la división de poderes en el Distrito Federal, con nuestro Jefe de Gobierno y nuestra Asamblea Legislativa, y podemos y sabemos mantener esa saludable división, en un plano de colaboración por el bien

común. Somos un Poder Independiente, que goza del respeto, orden y armonía que entre todos promovemos cada día en nuestra Ciudad de México.

3.- En tiempos relativamente recientes, hace poco más de dos décadas, se reformó nuestra Constitución para introducir de manera textual, en su artículo 17, el principio de independencia de los tribunales de justicia, como medio –el mejor– para garantizar a la población una impartición de justicia libre y autónoma de cualquier injerencia de otro poder; una administración de justicia, para decirlo pronto y bien, que sólo se atiene a la ley y es invulnerable a cualquier tipo de consignas o sujeciones de cualquier tipo. En esto y por esto, es menester ser muy claro; en el Distrito Federal gozamos de esa independencia constitucional a cabalidad; jamás hemos recibido, ni aceptaríamos, consigna de nadie, para inclinar una resolución a uno u otro sentido. Hay que decir que esa conducta política anhelada de ambas partes –el Poder Judicial y otro poder– se presenta en razón de las coberturas éticas que distinguen nuestro actuar y quehacer, pero para que no todo se atenga a frenos y contrapesos morales y se adquiera una verdadera práctica jurídica, basada en normas claras y eficaces, aún faltan pasos que dar, pensando en nuestro futuro.

Es necesario reconocer que entre nosotros los mexicanos, por un defecto de comprensión y redacción de nuestros textos constitucionales en 1917, se confundieron Derechos Fundamentales con Garantías Constitucionales y eso trajo sus consecuencias. Se pensó, que al denominar el catálogo de Derechos de distintas clases y naturalezas, como “De las Garantías Individuales”, por la mera fuerza declamatoria de las palabras, los derechos quedaban debidamente garantizados. Es preciso insistir en que los derechos componen el sustantivo constitucional y las garantías, son el adjetivo, el instrumento con que se protege de la mejor manera, aquellos; pero no son lo mismo. Una consecuencia inmediata ha sido que entre nosotros, se tenga a las llamadas garantías individuales, como presentes o notables, sólo ante un caso de posible o real vulneración de derechos; es necesario comprender que estos, integran e informan todo el tiempo, bajo toda circunstancia, el ser de las personas, ya individualmente consideradas o de manera colectiva. Los derechos no se otorgan, no son inmanentes, no provienen de ninguna autoridad superior; simplemente existen, en tanto personas libres e iguales se les reconocen recíprocamente y es papel del Estado moderno, proteger y garantizar esos derechos. Distinguimos derechos sustanciales de las personas, que llamamos derechos humanos; existen derechos también sustanciales, pero se dirigen a personas que son miembros de una comunidad política: los ciudadanos y encontramos, entonces, los derechos públicos; hay derechos de orden instrumental, que implican en las personas cierta capacidad de obrar, como los derechos de clase o sociales; los hay difusos o colectivos o de diferencias, y programáticos; El Estado mismo cuenta con derechos, como la seguridad nacional; y el gobierno, tiene reconocidas potestades para cumplir debidamente con sus cometidos: una moneda intacta; seguridad pública; fe pública; y, por supuesto, con otras, una administración de justicia autónoma y confiable, que se traduce en garantía ciudadana de que sus conflictos se resolverán conforme a la ley; nada más, pero nada menos. En esto, es preciso que esa independencia constitucional de los tribunales de justicia, no quede como texto declamatorio, sino que se tenga por un verdadero derecho de todos, que debe ser garantizado mediante la legislación y otros

instrumentos jurídicos viables, pues a nuestro comportamiento ético, debemos aunar la fuerza de la razón legal y ella, habrá de insistir y en fortalecer la autonomía judicial.

4.- Constituimos un Poder Judicial en su más acabada expresión, que en términos de un Estado de Derecho, sabe sujetarse al orden jurídico todo, con el resto del gobierno y de los gobernados y vive bajo el principio indeclinable de la división de poderes, son pues, las notas más distintivas de ese Estado de Derecho que nos empeñamos en fortalecer y acrecentar en cada jornada.

Entendemos claramente que esa división de poderes implica autonomía de cada uno de ellos, para resolver de acuerdo a su competencia jurídica, pero también significa co-actuación y colaboración en búsqueda del bien común. De entre los tres poderes clásicos del Estado, el nuestro, el de la jurisdicción, presenta notas distintivas que es preciso hacer notables. No fundamos nuestra función e integración, en el origen legitimador del voto popular; no podríamos, sin comprometer severamente nuestra función, ingresar al mundo de las campañas políticas y la búsqueda de electores que sustentaran nuestra actividad y presencia; en la impartición de justicia no hay ofertas políticas que hacer, ni simpatías ideológicas que buscar; nos atenemos a una integración funcional de quienes cuentan con el conocimiento y la disposición profesional para juzgar.

Entre nosotros, la permanencia en el cargo, y enderezar una carrera judicial; nuestra legitimidad no se halla pues, en el ejercicio de los derechos políticos, sino en la función misma que dirige conflictos con conocimiento del Derecho aplicable; la función legitima el cargo de juez y ésta categoría fundamental se fija a la estructura del Estado de Derecho, a través de lo que se conoce como discurso o razonamiento judicial. Nuestras resoluciones son continentes de argumentaciones jurídicas, que saben convivir con lo ético y lo político, para llegar a la unidad en la razón práctica y acaban por integrar, lo que los especialistas conocen como la “democracia discursiva”.

Esto es, el Derecho interpretado, empieza a influir y a provocar –en el mejor de los sentidos– la actualización y mejora del Derecho legislado, y eso es una participación básica en la construcción de la democracia y presenta una nota insalvable en la división y colaboración de poderes; ésta vez, entre éste Poder Legislativo y el Poder Judicial, donde se encuentran dos vertientes racionalistas de un mismo orden: la sistematización jurídica: jurisprudencia y legisprudencia.

5.- Al ejercer nuestra función judicial, no lo hacemos a partir de aparatos administrativos piramidales, jerárquicamente ordenados, como pudiera mirarse en el Poder Ejecutivo o integrados por fracciones partidistas o ideológicas, como sucede en los Parlamentos; nada de eso; el Poder Judicial integra una sola unidad, pero formada por una multiplicidad de órganos judiciales autónomos e independientes entre sí. Reconocemos niveles en los procedimientos de la justicia e instancias, para revisar internamente nuestras propias actuaciones, pero cada Juez y cada Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, resuelven de manera totalmente independiente los asuntos que se ponen a su estimativa judicial. El Tribunal Superior, siendo el órgano judicial de mayor jerarquía, integrado por el Pleno de Magistrados, no agota, sin embargo, la expresión completa del Poder, ni mantiene una relación de supra-

subordinación con los otros órganos judiciales y su Presidente se rige por el principio de primo inter pares. Las Salas de ese propio Tribunal, que actúan como órganos de segunda instancia son, a su vez, autónomas de ese Tribunal y los juzgados de primera instancia, repiten la fórmula de la independencia en sus actuaciones y decisiones y tienen capacidad íntegra para juzgar. Los juzgados de paz, hasta ahora existentes, resultan ser un uni-instanciales y no admiten impugnación en sus resoluciones. Nuestra autonomía no es sólo hacia el exterior, sino de manera importante, hacia el interior del propio Poder.

6.- Esos juzgadores, ya magistrados, ya jueces, se entregan a su función jurisdiccional —decir el Derecho—, de manera exclusiva y es ese, otro de los principios que nos distinguen: la exclusividad judicial, que es celosa de cualquier otra actividad del juzgador, diferente a la propia y privilegiada posición que ocupa. Para la administración, control y supervisión de la actuación judicial, contamos, a partir de las reformas constitucionales de hace ya casi tres lustros, con nuestro propio Consejo de la Judicatura. Éste órgano colegiado se ocupa de las tareas ya descritas, en ámbitos muy amplios de acción, y se integra por representantes de los tres poderes clásicos; ésta composición pluri-participativa, no sólo abre puertas al escrutinio público de nuestra administración en sentido general y particular, pues con los representantes del Jefe de Gobierno y de nuestra legislatura local, los funcionarios judiciales integrados al mismo: conocen, promueven, mejoran, corrigen, sancionan, ellos mismos, con idéntica jerarquía de Consejeros, todo lo que tiene que ver con nuestra vida interior y su destino. No hay un caso igual de coparticipación de poderes en nuestro espectro jurídico-político; porque somos autónomos, ejercemos nuestra autonomía, compartiendo decisiones y abriendo nuestras propias entrañas a la vista de todos.

7.- La expresión sub iudice es un concepto límite, nunca un impedimento para conocer. Me explico. La justicia se justifica ante un conflicto de intereses dado, lo que supone un altercado entre las partes y el juez debe conocer el concepto de lo debido como objeto ese es el derecho de cada cual; para dar a cada quien lo suyo, esto es, su derecho, y llegar en su resolución a un acto de igualación en trato y resultados, se les allegan, por esas partes en conflicto: hechos y derecho; el juzgador pondera, balancea, aplica el principio de la proporcionalidad y sentencia. Una descripción tan superficial y rápida de lo que hacemos, logra, sin embargo, hacer notable que los contenidos de ese altercado, se hallan, por decisión de quienes litigan, a disposición exclusiva del juzgador, quien no sólo tiene la obligación de atender y resolver de acuerdo a la ley, sino que en su ministerio, la información judicial es asunto de la competencia exclusiva del tribunal, pues cuando el mismo se ventila, no hay todavía, una verdad jurídica, una “cosa juzgada” y se dice que el asunto se halla sub iudice; en ese asunto, se contienen vidas enteras, conflictos humanos, parcelas fundamentales de la vida pública, pero también, de la vida privada y de la íntima de las personas. Eso, es material asegurado por un Juez, en beneficio de todos, de los involucrados y del resto de la población, que busca serenidad y confianza de sus problemas personales, que eventualmente pudieran ventilarse ante los estrados de la justicia. En esto, se presenta un problema no siempre bien comprendido, pues pareciera que riñe esa custodia de datos personales privados o íntimos de las personas en litigio, con el principio de publicidad judicial y ahora con el de oralidad judicial. Estos dos últimos principios tienen que ver con la conducta judicial, con lo que

los jueces hacen y dicen, lo que siempre es público y con la llamada inmediatez procesal, esto es, el “cara a cara” del Juez y el justiciable, en todo momento. Si así se comprende nuestra función, resulta claro, para funciones tan importantes como el respeto y promoción de los derechos humanos; la información y la transparencia; y la rendición de cuentas y ejercicios de contraloría, para colocar extremos muy conocidos, que las propias leyes de esas materias, coloquen límites a la injerencia de los órganos competentes, en los asuntos que se hallan sub iudice, pues nada, ni nadie, puede perturbar el juicio del Juez. La “Cosa Juzgada”, el asunto resuelto de manera definitiva, es información pública, que muestra el razonamiento y criterios judiciales, para cumplir con las garantías de seguridad y certidumbre jurídicas. Es este, el caso más claro de autonomía judicial.

8.- El Poder Judicial, tal como hoy se comprende en el aparato político del Estado, si se atiende a un par de circunstancias de gran significancia, no ha logrado ocupar el punto de equilibrio que le corresponde. En primer lugar, debe repetirse una frase acuñada hace ya muchas décadas y no sin razón, que refiere al Poder Judicial, como el “pariente pobre”. Una función primordial del Ejecutivo, es recabar, ordenar, estructurar y presentar su proyecto de presupuesto de egresos cada ejercicio anual, al Legislativo, su revisión, en su caso, modificación y aprobación. Dentro de ese trabajo del Poder Ejecutivo, está inscrito, como si de una dependencia más se tratara, el proyecto de presupuesto judicial. Las legislaturas presentan dos tareas formidables: por supuesto, legislar y la no menos relevante, de controlar al Poder Ejecutivo, a través, entre otros medios, del gasto público —al presupuestarse, al ejercerse y al revisarse—. Los Poderes, llamados políticos, cuentan, pues, con instrumentos para llevar adelante sus propuestas y observaciones en cuanto al gasto fiscal. Nosotros, en el Poder Judicial, no contamos con esa posibilidad, que concretaría la verdadera autonomía de la jurisdicción.

Quedamos, ante los avatares económicos y de finanzas públicas, expuestos a modificaciones y tradicionalmente “recortes” de presupuestos, ante la magnificada presencia de otros programas políticamente más relevantes. Una muestra clara de garantía de esa autonomía judicial anhelada en una sociedad civilizada, podría quedar en un texto constitucional, que impusiera un límite mínimo del porcentaje del presupuesto de egresos para nuestro Poder.

9.- En segundo lugar, pues mencioné un par de circunstancias en el punto anterior, se halla un argumento insoslayable. Según he venido manifestando, la presencia y actuación de los juzgadores en estos tiempos que corren y en el mundo entero, cobran un protagonismo sustancial. Se expresó en su momento, por los especialistas y ante un nuevo orden mundial que ya está presente, que si el siglo XIX fue el de los Parlamentos; el XX, lo fue de las Administraciones; y el siglo XXI, se presenta como el de las jurisdicciones, si la gobernabilidad y estabilidad sociales se desean conservar como valor supremo. Se reconoce a la praxis política como una entidad de carácter binario, compuesta por la ecuación: fuerza-consenso; a mayor fuerza, menos consenso y viceversa. Entre la autoridad y los gobernados debe darse una saludable tensión que todo lo equilibra; si esa tensión se afloja, caemos en autoritarismos y uso de la razón de la fuerza; si se distiende esa relación, se generan tumultos, seguramente ingobernabilidad y anarquía. Siempre debe mantenerse esa relación de tolerancia entre gobiernos y gobernados.

El binarismo político hallará mejores vías para el consenso, como ya sucede, por la vertiente judicial que dirime conflictos; y para la fuerza, que debe ser la de la razón, también es menester que la coacción jurídica, sea a partir de la verdad judicial. Una sociedad saludable, podrá vivir cuestionando el quehacer político, pues de eso trata la democracia; pero se mantendrá saludable, en la medida en que los conflictos se resuelvan por juzgadores creíbles, fuertes, y ponderados. He ahí una razón básica, entre políticos y juristas, para mantener un Poder Judicial autónomo y fortalecido; nunca disminuido.

10.- La autonomía financiera y presupuestal del Poder Judicial es la verdadera "piedra de toque" de estos tiempos de estos tiempos. "El que paga manda" y disculpen lo directo de la afirmación y nosotros queremos pagar, para poder mandar en nuestro propio terreno autónomo. No se puede seguir contemplando a la autonomía e independencia judicial, sólo como un buen cliché de los discursos; no puede seguir hablándose de autonomía judicial, con sinceridad, si el Poder que dice el Derecho, no cuenta con la más elemental de las libertades; la sujeción presupuestal es y seguirá siendo, el gran talón de Aquiles de cualquier Reforma de Justicia que se emprenda, hasta que no se modifique la Constitución para los fines de que hablo. Esa autonomía sería una verdadera manumisión de la función del Estado que con más rapidez, eficacia, credibilidad y dimensión ha prosperado en los últimos años beligerantes; esto, sin desdoro para nadie y sin con mucho decoro para todos. Hablo de beligerancia porque hay lucha constante; porque cada vez que podemos, levantamos la mano para combatir por nuestro derecho más esencial: la libertad, que si no es auténtica, es sujeción a otro y eso no está permitido en una civilización. Buscamos una reforma constitucional específica, que garantice esa autonomía financiera y presupuestal de la administración de justicia.

Entre las personas, dignidad humana quiere decir capacidad de autodeterminación; de dirigir su destino sin imposiciones; de ser tratada como "ser" responsable y adulto. Que no sólo aspira a estar, sino que quiere "Ser". No es diferente con las instituciones. El Poder Judicial busca su definitiva dignidad en su autonomía, sin regateos, en todas sus vertientes.

Iremos a donde sea necesario; argumentaremos tan fuerte como se precise; trabajaremos en cada frente jurídico, político o social; arrojaremos las consecuencias de nuestra inquietud; haremos saber de nuestro destino a quien se deba; pactaremos con nuestra extendida población lo necesario; encararemos a la reacción y a los propósitos más conservadores; no descansaremos en las filas de la Judicatura hasta lograr la plena autonomía de los distintos Poderes Judiciales de nuestro País.



*Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de la Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia, A.C.

Consulta el SIRCE WEB Expediente Electrónico

PRIMERA ETAPA APLICA PARA LOS JUZGADOS
CIVILES • FAMILIARES • MERCANTILES
DE MÉRIDA*

*A partir del 2 de enero de 2012 con fundamento en el Acuerdo General número EX23-111129-01 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado

Pasos a seguir:

Generar su usuario en el sitio web.



1

Solicitar en el juzgado al que corresponda el expediente, la clave **CUUE** (clave única de expediente electrónico), proporcionando la siguiente documentación:

- a) Identificación Oficial (IFE, Cédula Profesional o pasaporte, en original y copia).
- b) Comprobante Domiciliario.

2

3

Utilizar **SIRCE WEB** de la siguiente forma:

Iniciar sesión



a)

Seleccionar el modo búsqueda



b)

Proporcionar su clave, para tener acceso al expediente electrónico.



c)



www.poderjudicialyucatan.gob.mx

Para mayor información consulte el manual del usuario en línea y/o el procedimiento establecido en el Acuerdo Número EX23-111129-01 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

La prueba anticipada

Dra. Gloria Margarita Romero Velázquez*

Introducción

La premisa del sistema procesal penal acusatorio en materia probatoria establece que sólo los medios de prueba desahogados en juicio oral y de conformidad con los principios de publicidad, oralidad, inmediación y contradicción son aptos para fundamentar una sentencia; sin embargo, dicha premisa encuentra una excepción en la figura de la prueba anticipada, la cual será analizada a través de una breve referencia su marco conceptual, para enseñar a examinar la importancia de la conducción de la audiencia, cuando el medio de prueba cuyo anticipo se solicita, lo constituya el testimonio de menores de edad.

Marco conceptual de la prueba anticipada

La excepcionalidad es la característica principal de la prueba anticipada, ya que ésta solo tendrá verificativo cuando un determinado medio de prueba no vaya a estar disponible en el momento procesal oportuno, esto es, en el debate o audiencia de juicio. Su fundamento se encuentra en el artículo 20, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los diversos numerales 304 a 306 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

La excepcionalidad de la anticipación de la prueba encuentra su origen en algo más que la mera sospecha de desvanecimiento de la fuente de prueba, pues los presupuestos para su admisión se materializan en las siguientes hipótesis:

- a) Se estime probable que algún testigo no podrá concurrir a la audiencia de juicio, por vivir en el extranjero, por existir motivo que hiciera temer su muerte, o por su estado de salud o incapacidad física o mental que le impidiese declarar; o,
- b) Que se solicite por motivos fundados y de extrema necesidad, a fin de evitar la pérdida o alteración del medio probatorio.

La oportunidad de las partes para solicitar el anticipo de la prueba transcurre desde que se presenta la denuncia, querrela o acto equivalente y hasta antes de que se inicie la audiencia de juicio oral.

El trámite a seguir ante una petición de anticipo de prueba, será el siguiente: el órgano jurisdiccional citará a audiencia a todos aquellos que tuvieren derecho a asistir a la audiencia de juicio oral y luego de escucharlos, valorará la posibilidad de que la prueba por anticipar no pueda ser desahogada en la audiencia de juicio oral, sin grave riesgo de pérdida por la demora y, en su caso, admitirá o desechará la petición; pero si ocurre lo primero, desahogará la prueba en el mismo acto, otorgando a las partes todas las facultades previstas para su participación en la audiencia de juicio oral. Si el imputado estuviere detenido, será trasladado a la sala de audiencias para que se imponga en cualquier forma de la práctica de la diligencia y en caso de que todavía no exista imputado identificado, se designará un Defensor público para que intervenga en la audiencia.

Los requisitos que condicionan la validez de la prueba se concre-

tan en su práctica ante el Juez de Control, a través de audiencia y en cumplimiento de las reglas previstas para el desahogo de pruebas en el juicio oral.

De gran relevancia resulta, además, el registro y conservación de la prueba anticipada, dada su utilización en la audiencia de juicio oral; por tanto, se impone la obligación de registrar en su totalidad el desahogo de la prueba, y entregarlo a las partes materialmente, en la inteligencia que el juez de control también deberá conservarlo.

Finalmente, si el obstáculo que dio lugar a la práctica del anticipo de prueba no existiera para la fecha de la audiencia de juicio oral, se desahogará de nueva cuenta el medio de prueba correspondiente en la misma.

De vital importancia resulta el anticipo de prueba, en aquellos delitos que atenten contra el libre desarrollo de la personalidad o que afecten el normal desarrollo psicosexual, o bien cuando en general, el delito fuese cometido contra víctimas que sean menores de edad, máxime si éstos pertenecen además a grupos vulnerables (indígenas, migrantes, etcétera), ya que puede suceder que por el transcurso del tiempo, hasta que llegase la audiencia de juicio oral, la persona menor de edad no pudiese rendir su testimonio o la reiteración de su testimonio sea altamente perjudicial en su desarrollo psicológico.

Asimismo, acorde con los tratados internacionales de los que México es parte, en el desahogo de la prueba anticipada el Juez velará por el interés superior de la niñez, sin quebrantar los principios rectores del sistema penal acusatorio, al evitar al máximo que la persona menor de edad repita diligencias innecesarias.

En ese sentido, la conducción de la audiencia de prueba anticipada—cuando el medio de prueba se materialice en personas menores de edad—, será de la mayor importancia, pues de no tomar medidas apropiadas y eficaces para la intervención de una persona con tales características, se corre el riesgo de incurrir en su revictimización.

Esto es así, porque el impacto psicológico sufrido por los menores como víctimas de un delito, no debe repetirse o reiterarse so pretexto del esclarecimiento de los hechos; para ello, el juzgador deberá hacer uso en primer orden, de las medidas legislativas adoptadas en el artículo 366 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual ordena que el testimonio del menor—víctima del delito, cuya afectación psicológica o emocional se tema—, se recibirá con auxilio de familiares o peritos especializados, utilizando las técnicas audiovisuales adecuadas que favorezcan evitar la confrontación con el imputado.

Otras medidas que deben adoptarse por parte del juzgador durante el desarrollo de la audiencia, será el uso de lenguaje sencillo, claro y sin tecnicismos, esto es, un lenguaje que se adapte a las necesidades y capacidades propias de un menor de edad.

De igual manera, el juzgador deberá imbuir al menor de edad en un ambiente de cordialidad y seguridad, para ello es de vital importancia que durante el desahogo de la prueba se encuentre presente alguna(s) persona(s) con la(s) que el menor se encuentre familiarizado, esto con la finalidad de evitar en él un sentimiento de desamparo; enseguida se le explicará detalladamente lo que sucederá en la audiencia, es decir, cuál será la función a desarrollar por cada una de las partes, y la suya propia, en la inteligencia que incluso el exhorto o protesta para que se conduzca con verdad, tendrá verificativo en un lenguaje simple y llano, de tal suerte que ello le resulte comprensible acorde a su edad.

Por último, el juzgador velará para que durante el desarrollo del interrogatorio, pero sobre todo del contrainterrogatorio (caracterizado por preguntas sugestivas), las partes las realicen con un ritmo adecuado que impida abrumar, incomodar o agobiar al menor de edad.

Conclusión

De lo antes expuesto, se advierte que la prueba anticipada –como excepción al desahogo de pruebas durante la audiencia de juicio oral–, constituye una figura de gran relevancia, pues lo que se busca a través de ella, es la salvaguarda y preservación del medio

de prueba; por tanto, si a través del testimonio de los menores de edad cuyo anticipo de prueba se solicita, podrán materializarse alguno de los fines que constitucionalmente persigue el proceso penal, esto es, el esclarecimiento de los hechos, que el culpable no quede impune y la reparación del daño; entonces, resulta inexorable que el modo en que el juzgador conduzca la audiencia impactará a la postre en la satisfacción o no de tales fines.

*Juez Primero de Distrito en el Sistema Penal Acusatorio del Centro de Justicia Penal Federal en Yucatán



Modestia

Abog. Felipe Escalante Ceballos

¡Cultiveishon néver!, solía exclamar jovialmente el abogado Julio Mejía Salazar cuando alguien, impresionado por las cualidades profesionales de ese jurista, pronunciaba encendidos elogios hacia su persona.

Don Julio, hombre modesto como pocos, rehuía la adulación. Cierta vez, los representantes de una agrupación de licenciados en derecho fueron a pedirle a Mejía Salazar su anuencia para otorgarle un reconocimiento por su larga y brillante trayectoria como litigante.

Don Julio rehusó ese honor aduciendo carecer de merecimientos para ello, que no tenía obra escrita y recibir un premio por llegar a viejo (textual) no le interesaba.

Sin duda, el afamado postulante era persona sencilla y humilde, lejos de la vanagloria y la petulancia que caracterizan a muchas personas sin la sapiencia del connotado jurisconsulto.

En alguna ocasión, mientras disfrutábamos de una sabrosa charla en céntrica cantina meridana, el licenciado Mejía me aconsejó:

–Pilo, en la vida no hay que pretender honores ni alabanzas. Los halagos muchas veces son para gente que no los merece. Tú y yo somos seres humanos, iguales a nuestros semejantes, con virtudes y defectos. No tenemos por qué ser engreídos ni vanidosos por nuestros éxitos profesionales.

Un ejemplo de la llaneza de don Julio –que presencié personalmente– ocurrió cuando el hombre se hizo cargo de un asunto penal tramitado en el Tribunal Unitario de Circuito de esta ciudad.



El abogado don Julio Mejía Salazar

En ese entonces el tribunal estaba a cargo del ilustre jurista campechano don Perfecto Baranda Berrón, quien resolvió el caso en forma favorable al patrocinado por el abogado Mejía.

Al comentar elogiosamente el licenciado Baranda el trabajo desempeñado por don Julio, éste lo atajó diciendo: *Don Perfecto, ¡toqué la flauta!*

¡Vaya con el licenciado Mejía! ¡Compararse con el burro de la fábula del español Tomás de Iriarte que, sin saber de música, tocó la flauta por casualidad! Eso fue para mí una inolvidable enseñanza.

La modestia es una cualidad que debe acompañar siempre a los abogados, ya sean litigantes o servidores públicos.

Análisis de las resoluciones administrativas recurridas del Consejo de la Judicatura Federal mexicano

Carlos Manuel Rosales¹

Raúl Alvarado²

Introducción

Al instaurarse el Consejo de la Judicatura Federal (CJF) a finales de 1994, se estableció que esta nueva autoridad sería la responsable de decidir la designación, adscripción y remoción de los titulares de los órganos jurisdiccionales federales,³ y que sus resoluciones podrían ser susceptibles de revisión administrativa por la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

Asimismo, se estableció que sería la SCJN la institución responsable de revisar las resoluciones administrativas del CJF. Por lo que la Corte señaló los principios esenciales que rigen a este medio de impugnación:

1. El respeto a la garantía de audiencia, que sólo puede cumplirse cabalmente cuando el afectado tiene oportunidad de invocar en su defensa todos los argumentos y razones que sean de su interés en contra de la resolución recurrida, así como de ofrecer y desahogar todas las pruebas que legalmente procedan; y
2. La seguridad al Juez o Magistrado recurrentes de que la decisión correspondiente será examinada con apego a Derecho por los dos órganos máximos del Poder Judicial Federal, finalidad fundamental del establecimiento de este recurso administrativo.⁴

Por lo que la Corte tiene atribuciones para realizar un análisis completo y minucioso, tanto del procedimiento que se hubiere llevado a cabo, así como de los hechos, pruebas, motivos y fundamentos que sustentan la resolución del CJF, y poder determinar si se cumplieron los requisitos exigidos por la ley, sean de fondo o de forma.

De esta manera, a partir del funcionamiento del Consejo, la SCJN ha establecido un conjunto de 33 jurisprudencias, en las que se ha definido los requisitos formales que deben contener estas revisiones administrativas, los tiempos de presentación, el fondo que deben tratar, la procedibilidad, los alcances, entre varios temas más.

Este trabajo tiene como finalidad analizar los recursos

administrativos en comento; por lo que se decidió ordenarlos por su especie, para entender estas impugnaciones de una manera más explícita y ordenada.

En el primer apartado, se analizarán cuáles son los requisitos que deben tener las resoluciones; en segundo término, se presentará que elementos adjetivos de procedibilidad que necesitan para su buen desahogo; a continuación, se examinarán las revisiones administrativas, en materia de los concursos de oposición para ocupar las vacantes a Juez de distrito; posteriormente, se examinarán las revisiones, que tuvieron como origen las visitas judiciales; por último, se exhibirán los efectos de la remoción de un magistrado. Por lo que a continuación, este trabajo empezará con el análisis de los requisitos que deben poseer las revisiones administrativas del CJF.

Naturaleza y requisitos de las resoluciones del CJF

El recurso de revisión administrativa tendrá como único objeto que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determine si el CJF nombró, adscribió, readscribió o removió a un Magistrado de Circuito o Juez de Distrito, con estricto apego a los requisitos formales previstos en la propia ley, o en los reglamentos interiores y acuerdos generales expedidos por el propio Consejo; por tanto, el recurrente debe formular sus agravios de tal manera que exprese el fundamento legal infringido, el motivo por el cual estima que la autoridad no se ajustó a la disposición aplicable y el acuerdo o parte de la resolución en que se cometió la violación.⁵

Uno de los factores para la validez de las resoluciones del CJF, es que deben ser tomadas por "mayoría calificada" o sea por lo menos por cinco Consejeros, teniendo voto de calidad el Consejero Presidente; pero esto solo en los supuestos de las fracciones I, II, VII, VIII; XI, XII, XV, XVI, XVII, XXV, XXVI y XXXVI del artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF).⁶

Asimismo, la SCJN ha declarado que los antecedentes contenidos en el recurso de revisión no pueden causar agravio alguno a las partes interesadas, precisamente porque son una simple reseña del asunto y, en todo caso, son la parte considerativa y los puntos decisorios de la resolución los que eventualmente pueden afectarlas, ya que en éstos es donde la autoridad analiza la materia de la *litis*,

¹ Universidad de Chile.

² Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.

³ Artículo 100 Constitucional, párrafo octavo: "Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede juicio ni recurso alguno, en contra de las mismas, salvo las que se refieran a la designación, adscripción, ratificación y remoción de magistrados y jueces, las cuales podrán ser revisadas por la Suprema Corte de Justicia, únicamente para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca la ley orgánica respectiva".

⁴ Revisión administrativa. RECURSO CONTRA RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. ALCANCE DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION AL RESOLVERLO. [TA]. 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; III, Marzo de 1996; Pág. 468.

⁵ Revisión administrativa. LOS AGRAVIOS EXPUESTOS EN ESE RECURSO DEBEN REUNIR LOS REQUISITOS NECESARIOS QUE PERMITAN SU ANÁLISIS. [TA]. 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; IX, Febrero de 1999; Pág. 42. P. XIV/99.

⁶ Revisión administrativa. LAS DECISIONES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL QUE LA LEY LE IMPONE TOMAR POR "MAYORÍA CALIFICADA" REQUIEREN, PARA SU VALIDEZ, DE CINCO VOTOS EN UN SOLO SENTIDO, CUANDO MENOS. [TA]. 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; V, Marzo de 1997; Pág. 260.

valora las pruebas y emite su juicio.⁷

Asimismo, la SCJN ha señalado que son inoperantes los conceptos de agravio expuestos en el recurso de revisión administrativa que no tienden a combatir los fundamentos y consideraciones en que se sustenta la resolución recurrida, por no ser materia de la litis y sobre lo cual no existe pronunciamiento por parte de la autoridad administrativa.⁸

También, la Corte ha establecido que es causa de responsabilidad para los servidores públicos que se rigen por la LOPJF, el realizar nombramientos infringiendo las disposiciones generales correspondientes.⁹ De manera particular, la SCJN declaró que si un Juez de Distrito otorgase un nombramiento sin cumplir las exigencias previstas en las disposiciones generales aplicables, incurriría en una causa grave de responsabilidad.¹⁰

Por último, la Suprema Corte de Justicia ha asentado la subsistencia de la revisión administrativa aunque fallezca el recurrente en este proceso, esto en caso de haberse declarado fundado el recurso de revisión. Esto da lugar a que el Consejo deje sin efectos la resolución recurrida y en su lugar, emita una nueva acorde con los lineamientos que se den en la ejecutoria que señaló la Corte; Consecuentemente, el fallecimiento del servidor público, no puede provocar la improcedencia del recurso o dejarlo sin materia, en tanto que la eventual nulidad que llegara a decretarse, generaría un derecho para exigir el pago de las percepciones correspondientes.¹¹

Procedibilidad

El recurso de revisión administrativa procede (entre otros casos) en contra de las decisiones del CJF que se refieran a la remoción de Magistrados o Jueces de Distrito. De una interpretación gramatical, esto es, atendiendo únicamente al significado, sentido, extensión y connotación de los términos del lenguaje, se llega a la conclusión de que el vocablo “remoción”, a que se refieren los citados preceptos, significa deponer o apartar del cargo o empleo. Por lo que se advierte, que indistintamente unos aluden a la remoción y otros a la “destitución”, para identificar en cualquiera de los casos la privación del cargo que poseía.¹²

El recurso de revisión administrativa permite la posibilidad de impugnar las decisiones del Consejo, en las que se resuelva sobre la designación, adscripción, cambio de

adscripción o remoción de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, para verificar que hayan sido adoptadas conforme a las reglas que establezca la ley, los reglamentos interiores y los acuerdos generales expedidos por el propio CJF. En consecuencia, en este tipo de recursos no puede impugnarse algún otro tipo de actos o para otros efectos, por lo que en este medio de defensa resulta improcedente plantear la inconstitucionalidad de normas, aunque sean las que funden la resolución recurrida.¹³

El término para interponer el recurso de reclamación en contra de los acuerdos dictados por el presidente de la Suprema Corte durante la tramitación del recurso de revisión administrativa, se debe tener como tal, el término genérico de tres días¹⁴ contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del acuerdo.¹⁵

Es fundamental para la SCJN, que el apelante haya contado con la posibilidad de poder presentar pruebas y alegatos en el proceso administrativo incoado, para expresar lo que a su derecho convenía sobre su actuación en el cargo público que detentaba para efectos de su ratificación. Así, el ocurrente estuvo en aptitud de controvertir, desvirtuar o hacer las aclaraciones pertinentes respecto de todos aquellos elementos que obraban en el expediente y que serían tomados en consideración por el CJF para emitir su resolución, con lo que debe considerarse que se respetó la garantía de audiencia.

Entre las sanciones que puede imponer el CJF se encuentran la amonestación (privada o pública). Sin embargo, la SCJN ha sentenciado que en virtud de que la sanción consistente en la *amonestación pública* a Magistrados y Jueces es un acto que en modo alguno se ubica en los supuestos excepcionales de procedencia del recurso de revisión administrativa, como son los correspondientes a su nombramiento, adscripción, cambios de adscripción y remoción, es improcedente dicho medio de impugnación para combatir dicha sanción.¹⁶ En el mismo tenor, la Corte consideró que la *suspensión temporal* impuesta a los titulares de los órganos jurisdiccionales federales, no puede equipararse a una remoción o a una destitución, debido a que no conlleva la terminación de la relación laboral; en todo caso, constituye un acto de molestia en su esfera jurídica que no es privativo, porque transcurrido el plazo de la suspensión el sancionado regresa a desempeñar su encargo.¹⁷

En cuanto los medios de defensa, la Corte estableció que si se formula una revisión administrativa en contra de una

7 Revisión administrativa. LOS AGRAVIOS EXPUESTOS EN DICHO RECURSO EN CONTRA DE LOS RESULTANDOS DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA SON INOPERANTES. [TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; IX, Febrero de 1999; Pág. 41.

8 Revisión administrativa. SON INOPERANTES LOS AGRAVIOS PLANTEADOS EN ESE RECURSO, SI NO COMBATEN LOS FUNDAMENTOS Y CONSIDERACIONES DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA. [TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XIV, Septiembre de 2001; Pág. 9.

9 El artículo 136, párrafo segundo, de la LOPJF establece que se considerarán como faltas graves, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en las fracciones I a VI del artículo 131 de la misma ley.

10 Revisión administrativa. EL NOMBRAMIENTO OTORGADO EN CONTRAVENCIÓN A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES CONSTITUYE CAUSA GRAVE DE RESPONSABILIDAD. [TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; IX, Febrero de 1999; Pág. 40.

11 Revisión administrativa. EL FALLECIMIENTO DEL RECURRENTE NO PROVOCA LA IMPROCEDENCIA DE DICHO RECURSO. [TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; IX, Febrero de 1999; Pág. 39.

12 Revisión administrativa. LA DESTITUCIÓN DEL CARGO DE MAGISTRADO O JUEZ DE DISTRITO SIGNIFICA SU REMOCIÓN, POR LO QUE LA RESOLUCIÓN QUE LA DECRETA ES IMPUGNABLE MEDIANTE ESE RECURSO. [TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; IX, Febrero de 1999; Pág. 41.

13 Revisión administrativa. RECURSO DE DEFENSA NO PUEDE PLANTEARSE INCONSTITUCIONALIDAD DE LEYES. [TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XI, Marzo de 2000; Pág. 107.

14 Artículos 297, fracción II, 284 y 321 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente.

15 RECLAMACIÓN. TÉRMINO PARA INTERPONERLA EN LA REVISIÓN ADMINISTRATIVA. [TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; V, Mayo de 1997; Pág. 170.

16 Revisión administrativa. ES IMPROCEDENTE CONTRA LA SANCIÓN CONSISTENTE EN LA AMONESTACIÓN PÚBLICA IMPUESTA A MAGISTRADOS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. [TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; X, Noviembre de 1999; Pág. 44.

17 Revisión administrativa. ES IMPROCEDENTE CONTRA LA SANCIÓN CONSISTENTE EN LA SUSPENSIÓN TEMPORAL IMPUESTA A MAGISTRADOS Y JUECES DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. [TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; X, Noviembre de 1999; Pág. 44.

resolución del Consejo ante el Pleno de la Suprema Corte de Justicia y, considera que es procedente, pero advierte que se expresan conceptos de nulidad completamente ajenos al interés jurídico del promovente, debe considerarlos inoperantes.¹⁸

Por regla general, en el derecho procesal se han aceptado tres supuestos básicos que autorizan la ampliación y que recogen diversos ordenamientos: a) cuando se haga valer dentro del plazo para ejercer la acción principal; b) cuando no existiendo plazo determinado para ejercer la acción principal, la ampliación se hace valer con posterioridad pero antes de que se fije la litis contestatio; y c) cuando en virtud del informe o contestación de demanda se aprecien elementos nuevos de los que no tenía conocimiento el actor y que guardan relación con la litis planteada. En el caso de la revisión administrativa, puede apreciarse que las normas relacionadas no prevén expresamente la ampliación para ese medio de defensa;¹⁹ sin embargo, la Corte atendiendo a los principios generales de derecho y a la normatividad,²⁰ estimó que no existe impedimento para que se amplíen los agravios, siempre y cuando no haya fenecido dicho plazo, pues todavía se está dentro del plazo legal para ejercer la acción principal y, por ende, no se ha fijado la litis contestati.²¹

Asimismo, la Corte considera que si debe admitirse la ampliación de agravios en el recurso de revisión administrativa previsto,²² aun después de fenecido el plazo legal para ejercer la acción principal, cuando el recurrente tuvo conocimiento del acto impugnado hasta que se le da vista con el informe rendido por el representante del Consejo de la Judicatura Federal, pues a ningún fin práctico conduciría ordenar a ese órgano que practique la notificación omitida, para dar la posibilidad al promovente de controvertir la determinación impugnada, cuando ésta ya le fue dada a conocer a través del informe mencionado y combatida mediante el escrito de ampliación.²³

Sobre la suplencia en la deficiencia de los agravios, la SCJN ha advertido que tratándose de que al ser funcionarios cuyo encargo los obliga a conocer de la función jurisdiccional, las instituciones procesales y los medios de defensa instituidos en las leyes, no debe regir la suplencia de la deficiencia de los agravios. Esto porque no existe disposición expresa que así lo permita y porque sería contrario a la propia y especial naturaleza de este medio de defensa, y a los fines que persigue, en cuanto que en éste debe valorarse, precisamente, la actuación y capacidad del servidor público y, de aceptarse, implicaría un reconocimiento tácito de

ineptitud e ineficiencia.²⁴

Impugnaciones por las decisiones en los concursos para Juez de Distrito

Al contemplar el artículo 100, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el recurso de revisión administrativa (entre otros casos) puede impugnar las resoluciones sobre designación de Jueces de Distrito y otorga legitimación para promoverlo, a quienes participaron en el concurso. Debe inferirse que ello se circunscribe a la afectación de los intereses jurídicos de los mismos, a saber, que no fueron favorecidos por la designación, considerando tener derecho a ello respecto de los designados, sin que proceda interponer ese medio de defensa cuando no se produce esa afectación.²⁵

Uno de los objetivos del recurso de revisión administrativa es garantizar la legalidad de la designación de que se trate, esto es, que se efectúe siguiendo los criterios acordes con los principios de excelencia, imparcialidad, profesionalismo e independencia, resulta procedente el promovido por el aspirante que hubiese sido rechazado y no pudo continuar con la segunda etapa del concurso de oposición interno, pues de otra manera se podría dar lugar a que en una eliminación primaria se negara el acceso al concurso a los funcionarios que cumplieran con todos los requisitos exigidos, sin base para ello, impidiéndoles indefinidamente el ascenso que buscan, sin darles oportunidad de defenderse.²⁶

También, se instituyó que si las bases de un concurso de oposición para la designación de Jueces de Distrito establecen como requisito la obtención de una calificación mínima en los exámenes que deberán sustentar los participantes en forma individual para estar en posibilidad de acceder a las designaciones, el agravio planteado en la revisión administrativa por el participante que no resultó vencedor al no satisfacer tal requisito, respecto a irregularidades en las actas de evaluación de los exámenes de otros participantes debe considerarse inoperante, pues la legalidad de la calificación otorgada a éstos no le causa afectación a su interés jurídico, porque en nada varía la calificación que obtuvo y que lo descalificó para resultar vencedor en el concurso, ya que cada uno de los participantes sustentó en lo individual su examen y fue objeto de una calificación particular e independiente de la de los demás.²⁷

El criterio con el que los integrantes del Comité Técnico del CJF califican el examen relativo a alguna etapa de un concurso de oposición para la designación de Jueces de

18 Revisión administrativa. LOS CONCEPTOS DE NULIDAD AJENOS AL INTERÉS JURÍDICO DEL PROMOVENTE SON INOPERANTES. [TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; V, Febrero de 1997; Pág. 131.

19 Artículos 100, párrafo octavo, de la Constitución y del 122 al 128 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

20 Artículo 124 de la LOPJF.

21 Revisión administrativa. PROCEDE LA AMPLIACIÓN DE LOS AGRAVIOS AUNQUE HAYA FENECIDO EL PLAZO LEGAL PARA EJERCER LA ACCIÓN PRINCIPAL, PERO SÓLO EN LA PARTE DEL ACTO IMPUGNADO QUE EL RECURRENTE HAYA CONOCIDO CON MOTIVO DEL INFORME DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. [TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XV, Marzo de 2002; Pág. 6.

22 Artículo 124 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

23 Revisión administrativa. PROCEDE LA AMPLIACIÓN DE LOS AGRAVIOS AUNQUE HAYA FENECIDO EL PLAZO LEGAL PARA EJERCER LA ACCIÓN PRINCIPAL, PERO SÓLO EN LA PARTE DEL ACTO IMPUGNADO QUE EL RECURRENTE HAYA CONOCIDO CON MOTIVO DEL INFORME DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. [TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XV, Marzo de 2002; Pág. 6.

24 Revisión administrativa. NO PROCEDE SUPLENIR LA DEFICIENCIA DE LOS AGRAVIOS PLANTEADOS EN ESE RECURSO. [J]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XIV, Septiembre de 2001; Pág. 6.

25 Revisión administrativa. EN CONTRA DE RESOLUCIONES DE DESIGNACION DE JUECES DE DISTRITO POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. LOS PARTICIPANTES EN EL CONCURSO RELATIVO ESTAN LEGITIMADOS EN CUANTO SE AFECTE SU INTERÉS JURÍDICO. [TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; V, Febrero de 1997; Pág. 129.

26 Revisión administrativa. ES PROCEDENTE EL RECURSO INTENTADO POR UN ASPIRANTE QUE FUE RECHAZADO EN LA PRIMERA ETAPA DE UN CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUECES DE DISTRITO. [TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; X, Noviembre de 1999; Pág. 45.

27 Revisión administrativa. ES INOPERANTE EL AGRAVIO RELATIVO A IRREGULARIDADES EN LAS ACTAS DE EVALUACIÓN DE EXÁMENES DE OTROS PARTICIPANTES EN UN CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUECES DE DISTRITO, SI EL RECURRENTE NO OBTUVO LA CALIFICACIÓN MÍNIMA EXIGIDA. [TA]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXI, Abril de 2005; Pág. 744.

Distrito o Magistrados de Circuito, no puede ser revisado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ya que ello equivaldría a sustituirse al indicado comité y realizar la evaluación de un examen, la cual sólo está encomendada a quienes se determine en las bases del concurso. En todo caso, al analizar la Corte la legalidad de las bases del concurso podrá determinar si los requisitos que se imponen se ajustan o no a la excelencia, objetividad, imparcialidad y profesionalismo de la función jurisdiccional, tomando en cuenta la equidad de circunstancias de los participantes, de manera que no se concedan ventajas a alguno de ellos en detrimento de otro al evaluar tanto las condiciones del examen como los requisitos de selección de quien ha de ocupar los cargos referidos, pero no se puede, jurídicamente, determinar si las calificaciones otorgadas a cada concursante fueron o no correctas, de manera que los agravios que se expresen en un recurso de revisión administrativa encaminados a cuestionar la forma de evaluar los exámenes, resultan inoperantes.²⁸

El recurso de revisión administrativa en contra de los nombramientos o designaciones de Jueces de Distrito hechas por el CJF, con base en un concurso por oposición (único procedimiento que constitucional y legalmente que se encuentra reconocido); cuenta con situaciones excepcionales para proceder a hacer esos nombramientos a través de un concurso de méritos; igualmente procede el referido recurso, pues el mismo tiende a salvaguardar el pleno respeto a los principios de la carrera judicial, los cuales, a su vez, tienden a garantizar, por un lado, que la sociedad cuente con funcionarios judiciales de excelencia cuya selección se base en un sistema riguroso que estudie la trayectoria pública, la preparación, las cualidades éticas y la vocación jurídica de los concursantes, así como el respeto que la sociedad tenga por quienes llegan a tan importantes cargos; y, por otro, que estas personas tengan la confianza de que sólo su mérito y desempeño profesional, con exclusión de cualquier otro elemento de índole diversa, serán los factores que determinen su ubicación en el cuerpo judicial. De no aceptar dicha procedencia, se admitiría que precisamente las designaciones que se hicieran apartándose del sistema establecido en la Constitución y en la ley, así fuera por situaciones excepcionales, resultarían inimpugnables y, por lo mismo, válidas, lo que resulta inaceptable por oponerse a las reglas de la carrera judicial establecida por la Constitución.²⁹

Sobre el mismo tema, la Corte al examinar la revisión administrativa en contra de una resolución por la que se hizo la designación de Jueces de Distrito a través de un concurso de méritos y que no se le notificó al recurrente, (habiéndose éste ostentado sabedor de la misma); se advierte que no obstante impugnarse de ilegal por falta de fundamentación y motivación, en relación con la exclusión

del promovente, los elementos aportados con el informe del Consejo de la Judicatura Federal resultan insuficientes para demostrar que se cumplió con ese requisito, por no contener, de manera minuciosa, el procedimiento de evaluación comparativa que permitió determinar que debió excluirse por tener menores méritos que todos los designados, debe declararse la nulidad para el efecto de que el referido Consejo, *dicte una nueva resolución subsanando esa irregularidad, lo que permitirá, incluso, reexaminar la cuestión para determinar, con la fundamentación y motivación especificadas*; si el promovente del recurso debió ser correctamente excluido por tener inferiores méritos a todos los designados, o si debió ser designado, ya sea por tenerlos superiores a alguno, en cuyo caso deberá decretarse la sustitución correspondiente, o iguales, al menos respecto de uno, lo que conducirá a designarlo en adición a los nombrados.³⁰

Impugnaciones por Visitas Judiciales

Las irregularidades de órganos jurisdiccionales distintos al en que fungió como titular el recurrente no sirven para calificar su actuación en el cargo público. Esto se debe al hecho de que aunque otros Juzgados de Distrito tuvieran irregularidades similares al del que era titular el recurrente, no es una circunstancia que lo justifique o que desvirtúe los hechos asentados en las actas de visita correspondientes al órgano jurisdiccional del que estaba a cargo, pues tal problema podría afectar a los titulares de los otros órganos pero no favorecen al de aquel que está ante el análisis de su actuación para determinar si es o no ratificado.³¹

La ratificación de los titulares de los órganos judiciales federales, la SCJN ha señalado que se deberán tomar en consideración el desempeño que haya tenido en el ejercicio de su función y los resultados de las visitas de inspección, lo cual resulta lógico puesto que se trata de determinar si un alto servidor público del Poder Judicial de la Federación reúne el perfil de honestidad invulnerable, excelencia profesional, laboriosidad necesaria para afrontar las cargas de trabajo a las que se encuentra sujeto el órgano del que es titular y la capacidad administrativa para prevenir y evitar problemas, detectar los existentes, asentarlos en actas levantadas al efecto, especialmente cuando la causa sea ajena al juzgador, establecer programas de trabajo específico para solucionarlos a corto, mediano y largo plazo e incluso informar a quien compete, de su existencia, especialmente cuando rebasen la capacidad del funcionario para superarlos por sí solo.³²

La SCJN también ha instaurado que si al momento en que se efectuó la primera visita de inspección se

³⁰ Revisión administrativa. EN CONTRA DE NOMBRAMIENTOS DE JUECES DE DISTRITO POR MEDIO DE UN CONCURSO DE MÉRITOS. SI LA RESOLUCIÓN NO SE ENCUENTRA SUFICIENTEMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, DEBE DECLARARSE SU NULIDAD PARA EL EFECTO DE QUE SE DICTE OTRA EN LA QUE SE SUBSANE LA IRREGULARIDAD. [TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; V, Febrero de 1997; Pág. 128.

³¹ Revisión administrativa. RECURSO DE. LAS IRREGULARIDADES DE ÓRGANOS JURISDICCIONALES DISTINTOS AL EN QUE FUNGIÓ COMO TITULAR EL RECURRENTE NO SIRVEN PARA CALIFICAR SU ACTUACIÓN EN EL CARGO PÚBLICO. [TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XI, Marzo de 2000; Pág. 111.

³² Revisión administrativa. RECURSO DE. LA ACTUACIÓN DEL RECURRENTE PARA EFECTOS DE SU RATIFICACIÓN, DEBE VALORARSE TOMANDO EN CUENTA, ENTRE OTROS ELEMENTOS, EL RESULTADO DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN EN SU TOTALIDAD. [TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XI, Marzo de 2000; Pág. 110.

²⁸ AGRAVIOS EN LA REVISIÓN ADMINISTRATIVA. SON INOPERANTES LOS QUE CUESTIONAN EL CRITERIO MEDIANTE EL CUAL EL COMITÉ TÉCNICO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL CALIFICA UN EXAMEN RELATIVO A ALGUNA ETAPA DE UN CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE JUECES DE DISTRITO O MAGISTRADOS DE CIRCUITO. [J]; 9a. Época; 2a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; XXIX, Abril de 2009; Pág. 616.

²⁹ Revisión administrativa. ES PROCEDENTE EN CONTRA DE LA DESIGNACIÓN DE JUECES DE DISTRITO A TRAVÉS DE UN CONCURSO DE MÉRITOS. [TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; V, Febrero de 1997; Pág. 130.

detectaron anomalías respecto de las cuales se hicieron recomendaciones para que se subsanaran, y en la visita siguiente se detectó que aún no se había cumplido con ellas al no subsanarse las anomalías detectadas, es evidente que la infracción por desobediencia se actualizó en ese momento, por lo que el acatamiento posterior, en principio, no exime de responsabilidad al recurrente.³³

Pero si las anomalías detectadas en el órgano jurisdiccional son anteriores a la fecha en que tomó posesión el recurrente, pasan a ser parte de su responsabilidad y está obligado a subsanarlas a partir de la fecha en que un recurrente toma posesión del órgano jurisdiccional a la en que se practicó una primera visita, cuando fuera titular de dicho órgano. Debe concluirse que las fallas detectadas en anteriores visitas pasan a ser parte de la responsabilidad del funcionario, por lo que no existe justificación alguna para que alegue no ser responsable de ellas.

De tal manera, que si tales fallas datan desde una última visita practicada al anterior titular del juzgado e, incluso, se llegare a detectar en una primera visita practicada al siguiente titular, es claro que éste para la siguiente visita ya es responsable, pues su corrección le corresponde como nuevo titular que debe no sólo evitar y prevenir nuevos problemas, sino resolver los que detectó al hacerse cargo del juzgado.³⁴

Efectos de la remoción de un Magistrado

El recurso de revisión administrativa se limitará a declarar la nulidad del acto impugnado para el efecto de que el Consejo dicte una nueva resolución, en un plazo no mayor a treinta días naturales. Ahora bien, se recomienda que ese pronunciamiento no sea genérico, sino que especifique, con toda precisión, el alcance que tiene, lo que variará de caso a caso, según los conceptos de nulidad que hayan prosperado, lo que, lógicamente, no sólo facilitará el dictado de la misma resolución, sino que evitará la interposición sucesiva de nuevas revisiones derivadas de interpretaciones diversas a las que arribarán el propio Consejo y los interesados.³⁵

Al declararse fundado el recurso y decretar la nulidad del acuerdo impugnado por la SCJN, por lo que deben cesar de inmediato los efectos de la resolución previa y, por consecuencia, restituir al inconforme en el pleno goce de los derechos que se estimaron vulnerados.

En el caso de que la remoción de un Magistrado no aparezca justificada por vicios formales, en acatamiento a los dispositivos constitucionales y legales que estimó vulnerados la Corte, el Consejo queda constreñido a

que, inmediatamente después de recibida la notificación, considere como Magistrado a quien haya resentido la medida, e incluso a respetarle la adscripción que tenía en el momento de su remoción y a reintegrarlo en sus funciones; asimismo, se le deberá pagar las percepciones que correspondieron al cargo, durante todo el periodo que estuvo separado del cargo. Lo anterior sin perjuicio de la nueva resolución que emita el CJF.³⁶

Para finalizar este trabajo, se presenta un conjunto de conclusiones sobre la información expuesta y analizada en este artículo.

Conclusiones

1. A partir de la instauración del CJF se ha mejorado y profesionalizado la forma en cómo se administran los recursos humanos y materiales del Poder Judicial de la Federación; pero para que exista una mejor impartición de justicia se necesita que los jueces y magistrados se apeguen a actuar bajo los principios de independencia, imparcialidad, objetividad y legalidad, para que sus sentencias generen certidumbre y seguridad a los justiciables.
2. Entre las potestades del CJF, tiene la facultad de sancionar las actuaciones de los trabajadores del P.J.F. Las infracciones que puede imponer el CJF a la magistratura son el apercibimiento (privado o público), suspensión (con o sin pago), la inhabilitación (temporal o definitiva) y la destitución (temporal o definitiva).
3. Este trabajo colocó la atención en los casos de las resoluciones administrativas, que infraccionaron a los titulares de los órganos jurisdiccionales, mismos que impugnaron varias de estas resoluciones ante la SCJN, lo que ha generado cierta jurisprudencia que ha interpretado, definido y aclarado el sentido y alcance de las resoluciones del CJF.
4. Las sentencias producidas por la SCJN han tenido como objetivo la confirmación, modificación o revocación de las sentencias del CJF, ante la inconformidad de sus fallos, ya sea por la forma o el fondo en que estas se realizaron.
5. Un hecho fundamental de este trabajo es exhibir el derecho de los jueces y magistrados para poder apelar las resoluciones del CJF, ante la SCJN, lo que les da el derecho de audiencia y a una defensa justa y adecuada, lo que ha servido como mecanismo de control de las actuaciones del CJF hacia los titulares judiciales.

³³ Revisión administrativa. SI EN EL ACTA DE VISITA SE HIZO CONSTAR QUE EL SERVIDOR PÚBLICO INCUMPLIÓ CON LAS RECOMENDACIONES HECHAS EN UNA VISITA ANTERIOR, SU ACATAMIENTO POSTERIOR NO LO EXIME DE RESPONSABILIDAD. [TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; IX, Febrero de 1999; Pág. 44.

³⁴ Revisión administrativa. RECURSO DE LAS ANOMALÍAS DETECTADAS EN EL ÓRGANO JURISDICCIONAL ANTERIORES A LA FECHA EN QUE TOMÓ POSESIÓN EL RECURRENTE, PASAN A SER PARTE DE SU RESPONSABILIDAD Y ESTÁ OBLIGADO A SUBSANARLAS. [TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; XI, Marzo de 2000; Pág. 110.

³⁵ Revisión administrativa. LA SENTENCIA QUE DICTE EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DEBE SEÑALAR CON PRECISIÓN EL ALCANCE DE LA NULIDAD DECRETADA, DE ACUERDO CON SUS CARACTERÍSTICAS. [TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; V, Febrero de 1997; Pág. 131.

³⁶ Revisión administrativa. EFECTOS EN EL CASO DE REMOCION DE UN MAGISTRADO DE CIRCUITO. [TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; V, Marzo de 1997; Pág. 256.

Presunto inocente o presunto culpable

Principio de inocencia

Lic. Juan Carlos Castillo Solís*

Se nos ha enseñado que la presunción de inocencia rige para toda persona que no ha sido declarada penalmente responsable en una sentencia. Que de aquí se desprenden diversos derechos del procesado como que la prisión preventiva se reduzca al mínimo y, en caso de que sea necesaria, ésta se lleve al cabo en un lugar distinto al de los sentenciados, que goce de mayor número de visitas y de mayores comodidades, etc.; que en los medios de comunicación no sea mostrada su cara, ni que en los mismos medios sea señalado como responsable, y en materia probatoria la carga de probar la tiene el ministerio público, no el acusado.

Planteamiento del problema

¿No es una contradicción decirle a un imputado que es presunto inocente de los hechos que le imputa el ministerio público y a la vez dictar en su contra un auto de vinculación a proceso en el que se le dice que es probable responsable de esos hechos?

La problemática que presento surge del siguiente caso: “En cierta ocasión un defensor le dice al procesado que tenía a su favor el principio de presunción de inocencia, que él no se preocupara porque quien tenía que demostrar su responsabilidad era el ministerio público y no él su inocencia, lo cual se le quedó grabado al procesado. Cuando se encontraba en audiencia ante un juez, el procesado inesperadamente para su defensor, pidió el uso de la palabra al juez, quien se la concedió, haciendo la siguiente pregunta: “Señor juez, ¿qué hay de cierto de que soy presunto inocente? Respondiendo el juez, que sí, que en efecto gozaba del principio de presunción de inocencia y que el ministerio público es quien tiene que probar su culpabilidad y la de todo procesado. Seguidamente el procesado le preguntó al juez: Si soy presunto inocente como lo son todos ustedes, ¿por qué entonces se me está procesando a mí y no a usted o a mí defensor, o a cualquier otra persona? El juez le hizo ver el hecho de que él estaba en la condición de procesado.

Pero aún con esta respuesta el procesado no quedó conforme, pues sentía que no había llegado al fondo, por lo que preguntó: ¿Por qué yo estoy en calidad de procesado? Y en consecuencia el juez le hizo ver los medios de convicción

(o datos de prueba) que el ministerio público presentó en su contra y que lo hacía probable responsable.

Y el procesado preguntó, ¿cómo puedo ser al mismo tiempo probable responsable y presunto inocente?

Reconocimiento del problema

En efecto, no se requiere ser jurista para darse cuenta que existe una contradicción en el empleo del lenguaje o del contenido que se da a esos términos.

En mi opinión, el primer problema ocurre al introducirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por consiguiente, en la normativa de menor rango, el término “probable”, que se corresponde a una ciencia exacta como las matemáticas (probabilidad y estadística), en lugar del término “presunto” que se usaba antes de la reforma del 3 de septiembre de 1993, y que desde luego se corresponde a una ciencia o disciplina humana como es el Derecho, toda vez que, por ejemplo, los jueces cuando valoran las pruebas no hacen una sumatoria de la misma para tomar una decisión, sino que resuelven y actúan en base al convencimiento que cada prueba les produce, desde luego haciendo los razonamientos pertinentes.

El término responsable se corresponde a una persona que debe responder por algo que hizo u omitió con conciencia de que no debía actuar de esa forma, lo que no es otra cosa que una persona culpable.

De aquí que pueda afirmar que responsable y culpable son términos equivalentes, y que jurídicamente se usan para señalar a las personas que cometieron un delito con conocimiento de lo ilícito de su proceder.

Es por lo anterior que cuando decimos que una persona es probable o presunto responsable de un hecho delictivo, estamos diciendo que es probable o presunto culpable de ese hecho, que es en concreto lo que el procesado del ejemplo se refiere en su interrogante: ¿Por qué dicen que soy presunto inocente y a la vez dicen que soy probable o presunto responsable o culpable de un hecho que la ley

sanciona como delito?

Es claro que nos estamos contradiciendo, ya que dos afirmaciones opuestas no pueden coexistir.

Presunto inocente o presunto culpable

Considero que en virtud del principio de presunción de inocencia, todos somos presuntos inocentes de un determinado hecho delictivo, por ejemplo, mientras no exista una declaratoria jurisdiccional en la que se nos declare probables responsables o probables culpables de ese hecho.

Esto es, que a diferencia de como se ha creído, tan pronto se dicta un auto de vinculación a proceso en contra de una persona determinada como producto de los datos de prueba que obran en la carpeta de investigación, sobreviene el quiebre de la presunción de inocencia, y el sujeto pasa a ser presunto culpable, aunque todavía no se sabe si es culpable más allá de toda duda razonable.

Lo anterior, es razonable en virtud de que justifica que a una persona se le instruya un proceso penal y se le impongan determinadas medidas cautelares. De lo contrario, el mismo hecho de ser juzgado sin datos que lo hagan probable culpable de un delito es injusto e ilegal.

De lo anterior podemos concluir, que en realidad una persona que está siendo procesada por un delito, no es presunto inocente sino presunto culpable por virtud de los datos o pruebas que obran en su contra, lo cual de ninguna manera significa que deba ser tratado como culpable.

Es decir, al presunto culpable se le sigue un proceso y se le enjuicia para el efecto de determinar si es culpable e imponerle las consecuencias jurídicas que conforme a la ley penal le correspondan.

Por tal motivo, al presunto culpable no se le debe exponer en modo alguno como si fuera culpable (el principio de inocencia subsiste); la prisión preventiva debe ser la medida cautelar a la que se recurra cuando las demás no garanticen su presencia en el proceso, la seguridad de la víctima, testigos y sociedad, y la preservación de las pruebas; y, la parte acusadora tiene que probar el delito y la culpabilidad del autor.

Principio de inocencia

Estimo que en realidad el principio que opera desde la etapa de investigación preliminar hasta antes de dictarse una sentencia condenatoria ejecutoriada, es el principio de inocencia y no el principio de presunción de inocencia, ya que como hemos visto éste se rompe al momento de

dictarse un auto de vinculación a proceso en virtud de los datos de prueba que incriminan al autor de un delito, por lo que se le considera probable responsable. Sin embargo, dicho auto de vinculación no determina si es culpable, sino solamente que es probable que él sea el culpable, motivo por el cual considero que el principio de inocencia sí se preserva aunque la presunción de inocencia se haya rebasado.

Así, para ilustrar los grados de certeza, podemos imaginar una línea que va del cero al cien, donde cero es la ignorancia sobre los hechos y sobre quién es el autor; en sesenta, podemos decir que es presunto responsable o culpable, y debe dictarse auto de vinculación; en setenta y cinco, tenemos conocimiento pero con duda razonable que no nos permite condenar, y arriba de setenta y cinco, tenemos un grado de certeza más allá de la duda razonable con la cual debe condenarse.

No está demás comentar, que en el sistema penal anterior (mixto) se dictaban las sentencias condenatorias afirmando que el imputado era plenamente responsable; lo que significa, siguiendo la idea anterior, que el juzgador llegó a un grado de certeza de cien, lo cual es muy cuestionable.

Criterios

Por último, y esperando haber despertado el interés sobre este tema desde la perspectiva planteada, sólo me resta decir que por virtud de todo lo anterior puedo afirmar:

- a) Todo presunto inocente puede ser investigado.

De aquí que un presunto inocente sí puede ser objeto de investigación con la más mínima sospecha, claro está con las limitantes para el agente investigador según el medio de investigación que vaya a emplear, pues en ocasiones tendrá que solicitar autorización judicial.

- b) Todo presunto inocente no debe ser procesado.

En efecto, todo presunto inocente no debe ser procesado ni sufrir medida cautelar alguna.

- c) Todo presunto culpable o responsable, debe ser procesado.

Es a partir del momento en que la autoridad jurisdiccional, con fundamento en los datos de prueba que le proporcionaron, dicta auto de vinculación a proceso y declara al imputado probable responsable de un hecho delictuoso, cuando se le puede procesar, imponer medidas cautelares e incluso llevarlo a juicio oral. Sin embargo, aún subsiste el principio de inocencia, lo que se determinará en el juicio.

- d) Todo presunto culpable no debe ser tratado como culpable.

En efecto, el imputado ha perdido la presunción de inocencia, pero todavía se encuentra bajo el amparo del principio de inocencia que es más amplio, por lo que no debe ser expuesto como una persona culpable ante los medios; si se encuentra en prisión preventiva debe estar en un lugar especial, confortable y con mayores prerrogativas que los sentenciados como un mayor horario de visitas, etc., y en materia probatoria la parte acusadora debe probar su culpabilidad.

- e) A todo culpable se le deben imponer las consecuencias jurídicas del delito con las excepciones que marca la ley.

Desde luego, una vez que el acusado ha sido oído y vencido en juicio y se ha probado su culpabilidad en los hechos, sobrevienen las consecuencias jurídicas del delito cometido, con las salvedades y beneficios que las leyes pudieren otorgarle.

*Secretario de Estudio y Cuenta de la Sala Colegiada Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán

SISTEMA DE LEGISLACIÓN Y NORMATIVIDAD

DIGESTUM

Compilación legislativa y normativa del Estado de Yucatán elaborada por los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, que tiene como objeto facilitar la consulta y el conocimiento del orden jurídico estatal vigente, para el fomento de la cultura de la legalidad.

**Constituciones • Leyes • Códigos
Decretos • Reglamentos
Acuerdos Generales • Precedentes**

a un solo Click

<http://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/>

PRUDENS

¿Qué tipo de juez se necesita?

Las posturas respecto del papel que juega el juez en el ámbito del derecho y de la teoría jurídica de la decisión, suelen ser muy diversas. Según Taruffo, debemos tomar en cuenta una tradición que se remonta a la mitad del siglo XVIII, hace dos siglos y medio, más o menos, cuando los juristas iluministas construyeron lo que se conoce como la teoría silogística de la decisión judicial, es decir, la idea según la cual, el juez razona en las formas del silogismo: una premisa mayor, una premisa menor y una conclusión.

Tal situación, basada en el mito del legislador "racional" donde la ley, y por ende, la figura del legislador, se convirtieron en una ficción ideológica y hermeneútica conocida por "legislador racional", cuyas características "cuasi divinas" eran las siguientes:

- a) Impercedero o inmortal: el legislador racional no puede morir, a pesar de que los legisladores reales sí que mueren.
- b) Único: crea en solitario todas las normas del ordenamiento jurídico.
- c) Consciente: tiene conocimiento directo de todas las normas que ha creado.
- d) Finalista o teleológico: siempre persigue un propósito definido, una vez que ha creado la norma.
- e) Omnisciente: conoce todas las circunstancias fácticas que abarcan las normas que dicta.
- f) Omnipotente: su voluntad permanece con vigencia indefinida, a menos que el mismo se autolimita o la revocador en acto de voluntad expresa.
- g) Coherente: su voluntad no puede contradecirse consigo mismo.
- h) Omnicomprensivo: no deja ninguna situación jurídica sin regular.
- i) Económico: no dicta normas repetidas o redundantes.
- j) Operativo: las normas que dicta siempre son eficaces.
- k) Preciso: su voluntad real tiene una dirección unívoca, con independencia de las imperfecciones del lenguaje que accidentalmente choca.

El juez, por lo tanto, ha de interpretar los textos legales de acuerdo y según la voluntad del legislador racional lo que en el lenguaje se conoce por "interpretación racional", reduciendo la labor del juez a su esencia: "hacer la ley" (de la que se deriva el contenido de la ley) y que se refiere únicamente al texto de la ley.

descarga la versión electrónica en nuestro micrositio

Crterios emitidos por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán.

www.poderjudicialyucatan.gob.mx/publicaciones

Crónica del reconocimiento a mujeres destacadas del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en el marco del Día Internacional de la Mujer (Segunda parte)

Continuando con la publicación referente al sentir de las mujeres reconocidas el pasado 19 de marzo, en ocasión del Día Internacional de la Mujer que se celebró en el Poder Judicial con una ceremonia a mujeres con una destacada trayectoria, ofrecemos los testimonios del último grupo, que se suma a los que difundimos a través de *"Justicia en Yucatán"* en nuestra edición anterior.

Cabe recordar que las personas reconocidas fueron la Abogada Rubí Guadalupe González Alpuche, Jueza de primera instancia por 40 años de servicio; Lic. Mireya Pusí Márquez, Secretaria General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia por 35 años de servicio; Licenciada Leticia del Socorro Cobá Magaña, Magistrada del Tribunal Superior de Justicia por 33 años de servicio; Licenciada Sandra Isabel Bermejo Burgos Jueza de primera instancia por 33 años de servicio; Sra. Teresita de Jesús Ruiz Fernández Técnico Judicial por 33 años de servicio; Licenciada María Esther Tejeda García, Actuaría, por 33 años de servicio; Dra. Aracelly de Jesús Ortiz Aguayo, Jefe de Departamento por 32 años de servicio; Abogada Margarita del Pilar Vela Vargas, Jueza de primera instancia por 32 años de servicio; Licenciada Rita Elvira Ortiz Noh, también Jueza de primera instancia por 31 años de servicio.

Abogada Margarita del Pilar Vela Vargas, jueza de primera instancia, 32 años de servicio

La abogada Margarita del Pilar Vela Vargas agradeció el apoyo que brinda el Poder Judicial del Estado a las mujeres que laboran en la institución, ya que procura que éstas trabajen en un entorno de igualdad, seguridad y respeto. De igual forma agradeció a las magistradas y magistrados por el reconocimiento otorgado, especialmente a las magistradas por ser un ejemplo de profesionalismo.

Las magistradas nos han transmitido y compartido sus amplios conocimientos, ya sea en derecho familiar, civil, mercantil o penal, lo cual facilita la realización del trabajo en un ambiente ameno y agradable, comentó.

"También me gustaría dirigir un cariñoso agradecimiento al personal del juzgado tercero de lo civil que me acompaña en esta etapa de mi vida laboral, reconozco su dedicación y esfuerzo por el trabajo y porque puedo percibir el respeto que me brindan, lo cual es mutuo", finalizó.

Licenciada Sandra Isabel Bermejo Burgos, jueza de primera instancia, 33 años de servicio

La Licenciada Sandra Isabel Bermejo Burgos recuerda que fue en enero de 1980 cuando tuvo la oportunidad de entrar al Poder Judicial como meritoria en el juzgado segundo de lo Civil y de Hacienda y en ese entonces los juzgados se encontraban en el edificio "Ateneo Peninsular".

Continuó narrando que una semana después de su ingreso, los juzgados se retiraron de dicho edificio para trasladarse al edificio localizado actualmente en la calle 35. De igual forma en esa época se crearon los juzgados primero y segundo de lo familiar.

"He tenido el privilegio y la oportunidad de presenciar las diversas transformaciones que ha tenido la Institución, entre ellas la especialización de los juzgados mercantiles que se separaron de lo civil. Presencié también la entrada del nuevo sistema de oralidad familiar y de oralidad mercantil".

Por último agradeció a magistrados y magistradas por el apoyo que brindan al personal, "por que nos han dado una debida capacitación para dar un mejor servicio a la sociedad".

Licenciada María Esther Tejeda García, actuaría, 33 años de servicio

La licenciada Esther Tejeda García, quien es actuaría en el juzgado 1º penal donde ha laborado 23 años, dijo estar agradecida por la oportunidad de laborar en el Poder Judicial durante 33 años en diversas áreas, sobre todo porque se ha podido dedicar tanto a su familia, como a su trabajo.

"El trabajo de un actuario es algo complicado porque laboramos en la calle y en ella hay varios peligros, pero gracias a Dios hasta la fecha yo no he tenido ningún percance. A pesar de las dificultades, realmente me gusta y disfruto mi trabajo", mencionó.

Para finalizar, agradeció al Poder Judicial el reconocimiento, "en los años que llevo laborando en esta institución, es la primera vez que recuerdo que reconocen a las mujeres que han trabajado tantos años aquí, lo cual es algo muy grato. Como mujer estoy muy satisfecha por ser madre y a la vez trabajadora del Poder Judicial del Estado".

Dra. Aracelly de Jesús Ortiz Aguayo, jefe de departamento, 32 años de servicio

La Dra. Aracelly de Jesús Ortiz Aguayo entró al Poder Judicial de Estado el 1º de enero de 1983 y algo que tuvo un gran impacto en su vida, tiempo después de ingresar al Poder Judicial, fue la pérdida de su esposo, por lo que decidió trabajar con más esfuerzo por sus hijos.

A lo largo de mis 32 años de servicio, continué, he laborado en diversas áreas, por ejemplo en el Instituto de capacitación, en la Sala penal y en la Biblioteca. También tuve la fortuna de trabajar en la presidencia del Tribunal Superior de Justicia, con diversos magistrados.

"Agradezco a cada una de las personas que fueron mis jefes por sus enseñanzas y por la oportunidad de crecer laboral y personalmente", expresó.

"Soy madre de dos hijos, gracias a Dios he tenido la fortuna de sacarlos adelante con muchos sacrificios, ahora ellos son unos profesionistas, uno es contador público y el otro es licenciado en Derecho. Realmente amo mi trabajo y he disfrutado a lo largo de estos 32 años de servicio, porque me ha dado todo y seguiré hasta que la vida y la salud me lo permitan", finalizó.

Licenciada Rita Elvira Ortiz Noh, jueza de primera instancia, 31 años de servicio

La licenciada Rita Elvira Ortiz Noh inició a laborar en el Poder Judicial del Estado el 3 de marzo de 1982 como meritoria en el juzgado 1º de lo familiar y a lo largo de sus 31 años de servicio ha ocupado diferentes cargos como: técnico, secretaria auxiliar, actuaría, secretaria de acuerdos y actualmente como jueza mixta de lo civil y familiar en Kanásin.

"Este reconocimiento significa mucho para mi familia y para mi ya que mi estancia durante todos estos años en la institución han implicado mucho esfuerzo y dedicación", comentó.

Agradezco al Poder Judicial por la grata experiencia de trabajar aquí, en lo personal es un gran logro de superación y deseo continuar, finalizó.

**Colaboración de la Lic. María Fernanda Matus, de la Unidad de Comunicación Social y Protocolo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán*

¿Te falta un número de la revista?

Si es así, te invitamos a encontrarla en el micrositio
www.poderjudicialyucatan.gob.mx/publicaciones
Descárgala y léela en tu dispositivo preferido*.





**Mérida, Yucatán, México. Sede de la 64^o Asamblea de la Federación Latinoamericana de Magistrados
y del Grupo Iberoamericano de la Unión Internacional de Magistrados**